



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
EJERCICIO 2021

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	3
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN.....	3
I.2. ALEGACIONES AL APARTADO III.2.3 CONCLUSIONES INGRESOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN	4
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24.....	6
I.4. ALEGACIONES AL APARTADO I.2.7.6 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES DE TESORERÍA	7
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32.....	7
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33.....	8
I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34.....	10
I.8. ALEGACIONES AL APARTADO III.2.9 DE LAS CONCLUSIONES	11
I.9. ALEGACIONES AL APARTADO III.3. DE LAS CONCLUSIONES	17
I.10. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES	28
II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	31
III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	33
IV. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.....	35
V. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.....	41
VI. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.....	44
VII. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	47
VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.....	50
IX. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	58

ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 27, OPINIÓN)

“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por las limitaciones al alcance recogidas en el Informe y por los incumplimientos recogidos en las conclusiones número 3, 23, 25, 28, 32, 33, 34, 37 y 39”.

Alegación realizada

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: “La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por las limitaciones al alcance recogidas en el Informe y por los incumplimientos recogidos en las conclusiones número 3, 23, 25, 28, 32, 33, 34, 37 y 39”.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2021 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

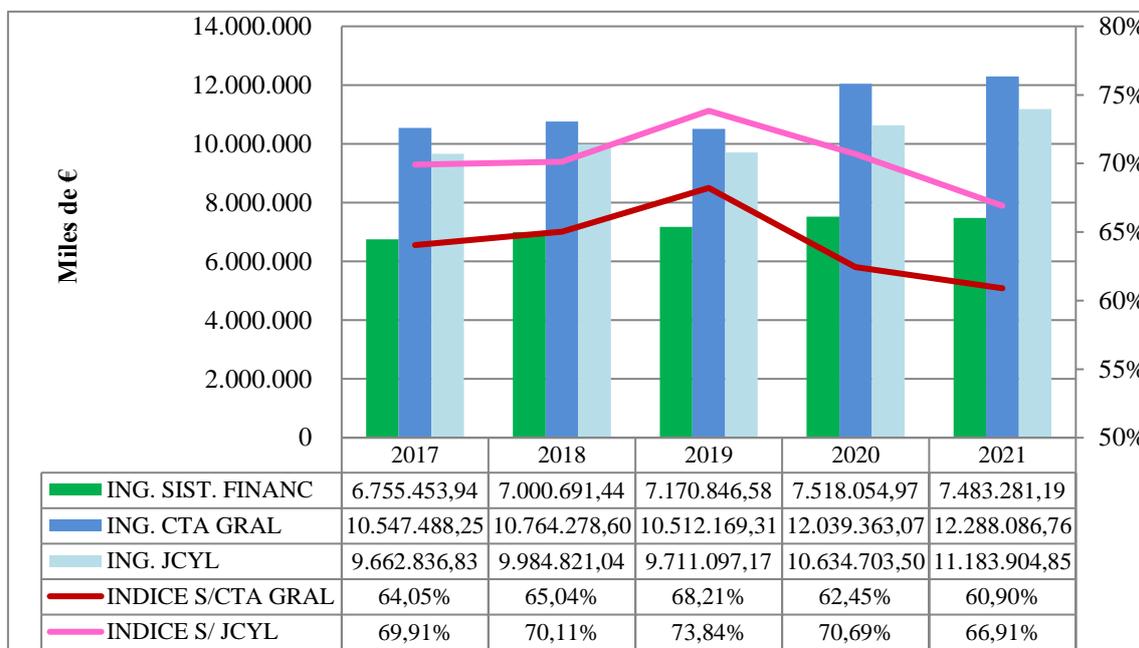
Las salvedades incluidas en el Informe matizan la opinión bien porque son incorrecciones materiales bien porque constituyen incumplimientos legales considerados muy significativos a juicio del auditor. En ambos casos tienen, por tanto, la suficiente importancia relativa como para emitir una opinión modificada.

No se admite la alegación, toda vez que no se comparte su contenido.

I.2. ALEGACIONES AL APARTADO III.2.3 CONCLUSIONES INGRESOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Texto que se alega (Tomo 2, pág. 29, gráfico 9, primeros párrafos)

Gráfico 9 - Representatividad ingresos del sistema de financiación



“Las tres columnas representan:

- los ingresos del sistema de financiación, tanto por las entregas a cuenta y liquidación definitiva, como por los tributos cedidos que se gestionan directamente desde la comunidad
- los ingresos totales de las entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública y que se recogen en la Cuenta General Consolidada y
- los ingresos totales de JCYL. Los datos corresponden a los derechos reconocidos en el presupuesto de cada anualidad.”

1ª Alegación realizada

El apartado III.2.3 de las conclusiones se refiere a los ingresos del sistema de financiación.

El importe de los ingresos del sistema de financiación autonómica reflejados en el gráfico 9 del punto 1.2.3.1 Evolución de los ingresos del Sistema de Financiación del Informe Provisional no es correcto ya que excluye el importe correspondiente a las tasas que sí forman de los recursos del sistema de financiación autonómica e incluye los derechos reconocidos por el Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito, por el Impuesto estatal sobre actividades de juego y por el Impuesto sobre el Patrimonio que no

se computan entre los recursos del sistema, por lo que se solicita se tenga en cuenta esta alegación modificando los datos del gráfico 9 de modo que refleje el importe que realmente corresponde a los ingresos del sistema de financiación autonómica.

Contestación a la alegación

Los datos que aparecen en el gráfico 9 “*Representatividad Ingresos del sistema de financiación*” coinciden con los datos remitidos por la IGACYL a este Consejo de Cuentas a través de la plataforma de rendición (Punto 5.3.5.a). Cuadro n.º 5 y han sido comprobados en SICCAL.

En la introducción del punto I.2.3. del Informe ya está incluido el contenido de la alegación con lo que la información del gráfico se entiende suficientemente matizada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, página 32, primer párrafo)

“Se registran en contabilidad individualmente cada uno de los conceptos liquidados por su importe y naturaleza, pero se imputa todo al subconcepto 41015 “Liquidación definitiva del sistema de financiación”.

2ª Alegación realizada

En este mismo apartado del Informe Provisional, en relación con la liquidación definitiva del Sistema de Financiación, se afirma: “Se registran en contabilidad individualmente cada uno de los conceptos liquidados por su importe y naturaleza, pero se imputa todo al subconcepto 41015 “Liquidación definitiva del sistema de financiación”.

Los importes correspondientes a la liquidación definitiva del Sistema de Financiación se han venido registrando hasta el ejercicio 2022 (liquidación definitiva correspondiente al año 2020) en la partida I/41015 dado que es en la que se aprueba en el presupuesto el importe correspondiente a dicho concepto. No obstante, a la vista del Informe Provisional, a partir del ejercicio 2023 (liquidación del sistema de financiación del año 2021), la liquidación será objeto de imputación presupuestaria en cada uno de los conceptos incluidos en dicha liquidación, en función de la naturaleza de los mismos.

Contestación a la alegación

La alegación viene a ratificar lo señalado en el Informe e indica que, siguiendo la recomendación número 7 de este, a partir del ejercicio 2023 la liquidación será objeto de imputación presupuestaria en cada uno de los conceptos incluidos en esta, en función de la naturaleza de estos.

La alegación formulada no contradice el contenido del Informe, limitándose únicamente a aportar nueva información.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24

Texto que se alega (Tomo 1, página 19, tercer párrafo)

“En cuanto a las operaciones financieras, el criterio contable para valorar los pasivos financieros, tanto en su reconocimiento, como valoración posterior, es a valor nominal, al igual que en ejercicios pasados, y no al coste amortizado como señala la norma de valoración número 9 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León”. (Tomo 2. Apartado I.2.4.8.)

Alegación realizada

La conclusión número 24 establece que, en cuanto a las operaciones financieras, el criterio contable para valorar los pasivos financieros, tanto en su reconocimiento, como valoración posterior, es a valor nominal, al igual que en ejercicios pasados, y no al coste amortizado como señala la norma de valoración número 9 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León aplica en la valoración de sus pasivos financieros el coste amortizado de los mismos, tal y como se recoge en el apartado 4 de la memoria que contiene los criterios de registro utilizados en el ejercicio y en los cuadros del apartado 10 de la memoria en el que se incluyen los datos relativos al valor de los pasivos financieros. En todos los préstamos y emisiones de deuda que tenía viva la Comunidad en el ejercicio 2021 el valor de reembolso coincide con su valor nominal y sólo algunas de las emisiones efectuadas en el año 2021 tuvieron gastos de emisión; en este caso, dada su escasa importancia relativa y atendiendo a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de valoración novena del Plan General de la Comunidad de Castilla y León, estos costes de transacción se han imputado al resultado del ejercicio en el que se reconoce el pasivo. Según se refleja en el cuadro de la página 89 del tomo 3 de la Cuenta General, en el ejercicio 2021, el valor de las nuevas emisiones ascendió a 2.534.240.265,19 euros y los gastos de emisión 6.117.600,00 euros, lo que supone un 0,24% del valor nominal, por lo que los mismos se consideraron de poca importancia en relación con el mismo y se imputaron a los resultados del año 2021.

El registro de los gastos de emisión como resultado del ejercicio y la no existencia de primas de reembolso hace que el valor del coste amortizado de los pasivos coincida con su valor nominal, pero esto no quiere decir que se esté aplicando el criterio del valor nominal como norma general; la contabilización de los pasivos financieros efectuada es, a juicio de esta Intervención General, correcta.

Contestación a la alegación

En el curso de la auditoría se ha preguntado sobre el criterio contable para valorar los pasivos financieros y desde la Comunidad se ha contestado que, al igual que otros ejercicios, “a valor nominal” dado el reducido importe de los costes de transacción de las operaciones. En el informe, ese extremo, al que también se refiere

la alegación, se ha recogido en la página 100, al inicio del apartado I.3 dedicado al Endeudamiento cuando se señala “teniendo en cuenta que se contabiliza a valor nominal y no a coste amortizado *“por el reducido importe de los costes de transacción de las operaciones”*, aspecto del que no se informa en la memoria.

Se admite parcialmente la alegación, modificando el Informe para matizar la conclusión 24 añadiendo (...), y no al coste amortizado como señala la norma de valoración número 9 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, por el reducido importe de los costes de transacción de las operaciones.

I.4. ALEGACIONES AL APARTADO I.2.7.6 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES DE TESORERÍA

Texto que se alega (Tomo 2, página 72, último párrafo y 73, primero)

“De la conciliación de este saldo con la diferencia entre el saldo certificado y el saldo del balance de las cuentas tesorerías de servicios territoriales, 1.289.779.164 €, resulta un importe de 21.005.327 € que corresponde con las cuentas restringidas de recaudación, no incluidas en el apartado 6.9 de la memoria.”

Alegación realizada:

Con respecto al seguimiento de debilidades de la tesorería (apartado 1.1.7.6 del Informe Provisional), en el párrafo anterior al cuadro número 1 hay un error cuando se habla de “... saldo del balance de las cuentas tesorerías de servicios territoriales, 1.289.779.164 €...”, puesto que lo que se quiere decir es “... saldo de tesorería en balance, 1.289.779.164 €...”.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación, modificándose, en el párrafo anterior al cuadro número 22, la frase “... saldo del balance de las cuentas tesorerías de servicios territoriales, 1.289.779.164 €...”, por la siguiente *“De la conciliación de este saldo con el saldo certificado resulta un importe de 21.005.327 € que corresponde con las cuentas restringidas de recaudación, no incluidas en el apartado 6.9 de la memoria”*.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32

Texto que se alega (Tomo 1, pág. 20)

32) *“La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, incumpléndose el marco financiero aplicable”*.

“El Inventario General, soportado en el módulo de Activos Fijos del SICCAL, únicamente recoge en 2021 los bienes inmuebles y derechos sobre estos de la Administración General, de la Gerencia de Servicios Sociales y del Servicio Público de

Empleo. El Instituto Tecnológico Agrario es la única entidad que incluye bienes muebles en su inventario”. (Tomo 2, Apartado I.2.7.4)

Alegación realizada:

En la conclusión número 32 se afirma: “La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, incumplándose el marco financiero aplicable. El Inventario General, soportado en el módulo de Activos Fijos del SICCAL, únicamente recoge en 2021 los bienes inmuebles y derechos sobre estos de la Administración General, de la Gerencia de Servicios Sociales y del Servicio Público de Empleo. El Instituto Tecnológico Agrario es la única entidad que incluye bienes muebles en su inventario”.

En relación con esta conclusión cabe recordar, como se ha hecho en otras ocasiones, que este es un trabajo que se lleva desarrollando de forma continuada, habiéndose incorporado a día de hoy al Inventario General, bienes inmuebles y derechos correspondientes a la Gerencia Regional de Salud, Instituto para la Competitividad de Castilla y León y Ente Regional de la Energía, que se suman a los puestos de manifiesto en el informe provisional del Consejo de Cuentas.

En cuanto a la elaboración de normas e instrucciones, indicar que con fecha 26 de julio de 2006, se dictaron instrucciones, vigentes actualmente, para la implantación del módulo de activos fijos dentro del Sistema de Información Contable de Castilla y León, suscritas por la Secretaria General y el Interventor General de la Consejería de Hacienda y remitidas a todas las consejerías. Además, en la página web de la Junta de Castilla y León, dentro de los trámites de patrimonio, se encuentran actualizadas las instrucciones y formulario para solicitar el alta de bienes inmuebles en el Inventario General.

Contestación a la alegación:

La alegación pone de manifiesto la voluntad de seguir implantando el registro de inventario a todos los entes de la Comunidad.

Se valora positivamente el hecho de seguir avanzando en la actualización del inventario. No obstante se recuerda que, como se indica en el Informe, este debe constar no solo de los bienes inmuebles (únicos que se registran en el módulo de activos fijos de SICCAL) sino también de los bienes muebles.

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33

Texto que se alega (Tomo 1, pág. 20)

33) Los entes sujetos a contabilidad pública no utilizan las cuentas de ingresos y gastos imputados a patrimonio neto y, por tanto, tampoco se reflejan los movimientos en el estado de cambios de patrimonio neto, incumpliendo lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. (Tomo 2, Apartado I.2.7.4)

Alegación realizada:

En la conclusión número 33 se expone: “Los entes sujetos a contabilidad pública no utilizan las cuentas de ingresos y gastos imputados a patrimonio neto y, por tanto, tampoco se reflejan los movimientos en el estado de cambios de patrimonio neto, incumpliendo lo establecido en el Plan General de Contabilidad de Castilla y León”.

La disposición transitoria cuarta de la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León establece que hasta que no estén previstos los procedimientos que las relacionan con los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero, o con los proyectos que financian, la imputación al resultado económico patrimonial de las subvenciones para financiar dichos elementos patrimoniales o proyectos, se realizará por su totalidad en el ejercicio de su reconocimiento.

El registro de las subvenciones como resultado del ejercicio y el hecho de no imputarlas al patrimonio neto aparece regulado en la Orden de aprobación del Plan, por lo que, a juicio de esta Intervención General, no se está incumpliendo lo establecido en el Plan General de Contabilidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

En la conclusión se habla de las cuentas de ingresos y gastos imputados a Patrimonio Neto en general, no solo de las subvenciones a las que afectaría la disposición transitoria. El estado de cambios de patrimonio neto forma una unidad con los otros documentos (balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de liquidación y estado de flujos de efectivo) y la interpretación conjunta es la que permite ofrecer la imagen fiel.

La disposición transitoria cuarta indica que “*la imputación al resultado económico patrimonial de las subvenciones para financiar dichos elementos patrimoniales o proyectos, se realizará por su totalidad en el ejercicio de su reconocimiento*”. Se trata por tanto de subvenciones de capital, que, en el caso de considerarse no reintegrables, deberían pasar por el patrimonio neto de la entidad a través de la cuenta 130 sin perjuicio de que se impute la totalidad de su importe a la cuenta del resultado económico patrimonial en el mismo ejercicio. De esta

manera, el Estado de Ingresos y Gastos reconocidos del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto reflejaría las subvenciones de capital recibidas tanto en el ejercicio en curso como en el anterior.

Y respecto a la disposición transitoria y teniendo en cuenta que el PGCP se aprobó en 2018, sería conveniente que se desarrollasen los procedimientos que se citan en ella.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34

Texto que se alega (Tomo 1, pág. 20)

34) “La imputación presupuestaria regulada por la Dirección General de Presupuestos y Estadística para registrar los ingresos por venta de viviendas públicas (concepto I/61200 Venta de edificaciones) es incoherente con la contabilidad financiera puesto que se trata de la venta de existencias y no de bienes de capital”. (Tomo 2, Apartado I.2.7.4)

Alegación realizada:

En la conclusión número 34 se afirma: “La imputación presupuestaria regulada por la Dirección General de Presupuestos y Estadística para registrar los ingresos por venta de viviendas públicas (concepto I/61200 Venta de edificaciones) es incoherente con la contabilidad financiera puesto que se trata de la venta de existencias y no de bienes de capital.”

El motivo por el que la venta de viviendas de promoción pública se imputa al capítulo 6 “Enajenación de inversiones reales”, subconcepto 61200 “Venta de edificaciones”, de acuerdo con la Orden EYH/717/2020, de 29 de julio, es por consonancia con la imputación al mismo capítulo del presupuesto de gastos de la construcción de las viviendas.

La razón de la imputación al capítulo 6 del presupuesto de gastos, es que se consideran inversiones y no existencias dado que con frecuencia no es posible determinar a priori cuáles de las viviendas que se construyen se van a destinar a su venta (que, efectivamente, serían existencias), y cuáles a alquiler (que serían inversiones para la obtención de beneficios recurrentes). Esto se debe a que la decisión es posterior a la construcción y puede obedecer a diferentes razones, entre ellas la coyuntura del mercado de vivienda, que aconsejen decantarse por uno u otro fin. Incluso, en un momento dado se pueden vender viviendas que hayan estado dedicadas temporalmente a alquiler.

Contestación a la alegación:

Como ya se indicó en el Informe, este tipo de bienes se recoge en la cuenta 35200000 “*Existencias de productos terminados. Viviendas de promoción pública*” que es regularizada a final del ejercicio por lo que se consideran existencias y no inversiones y, por coherencia, en la imputación presupuestaria de la venta deberían considerarse igualmente como existencias.

Además, este tipo de viviendas se incluyen en el apartado 4 referido a las normas de valoración de existencias de la memoria: “*(...) solo se contemplan las referidas a las viviendas de promoción directa, terminadas y pendientes de adjudicar a sus beneficiarios*”.

No se entra a discutir si las construcciones se dedican al alquiler, o no, e incluso se puede admitir que se construya sin que esté especificado previamente el objetivo de la construcción, pero eso no es óbice para que la contabilidad refleje la verdadera naturaleza de la operación, sea esta cual fuere. Este reflejo, tanto en la liquidación del presupuesto como en el balance y la cuenta del resultado económico patrimonial debe ser la operación que realmente se ha producido y no dos operaciones distintas que en realidad son una sola. En conclusión, los motivos aludidos por IGACYL no son obstáculo para que la contabilidad refleje la realidad.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES AL APARTADO III.2.9 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.2.9 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

Texto que se alega (Tomo 2, página 95, segundo y tercer párrafo)

El expediente 0003-GG 05 de generación de crédito tramitado por la GRS, cuya financiación procede de JCYL, de la partida consolidable de la Consejería de Sanidad, que a su vez ha sido incrementada previa incorporación de remanente en JCYL, se destinó a financiar gastos adicionales de personal, productos farmacéuticos y material de laboratorio por el incremento de necesidades como consecuencia de la pandemia provocada por la COVID 19. En este expediente no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, si bien se ha constatado a través de los registros de SICCAL que se ha producido el ingreso efectivo.

El expediente 0002-GG 03 tramitado por el ITA pretende dotar de crédito a unas partidas para la realización de varios proyectos de infraestructuras de regadíos para ajustar los presupuestos del ejercicio al mayor ritmo al que se están produciendo las

certificaciones de obra. La financiación proviene de JCYL, de la partida consolidable procedente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que a su vez ha sido aumentada mediante una transferencia de crédito. En este expediente no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, si bien se ha constatado a través de los registros de SICCAL que se ha producido el ingreso efectivo.

Alegación realizada:

–I.2.9.2 Modificaciones netas.

–Legalidad en la tramitación.

–2- Generaciones de crédito.

a) En los expedientes 0003-GG 05 y 0002-GG 03, no se entiende por qué debería haber un documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

En el primer caso, el mismo informe explica que la financiación procede de la partida consolidable de la Consejería de Sanidad, que a su vez ha sido incrementada previa incorporación de remanente en la Administración General.

Y en el segundo, el mismo informe explica que la financiación procede de la partida consolidable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que a su vez ha sido aumentada mediante una transferencia de crédito.

Por tanto, en ambos expedientes quedan perfectamente acreditados cuáles son los ingresos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

Contestación a la alegación

En el Informe se señala que, aunque no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, se ha constatado a través de los registros de SICCAL que se ha producido el ingreso efectivo, que es el hecho determinante para la realización de la generación de crédito regulada en el artículo 126 de la LHSP. Por ello se ha considerado que la tramitación de esos expedientes ha sido correcta.

Hay que recordar que en el apartado II.2 del Tomo 1 del Informe se señala que “La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, página 97, segundo párrafo y siguientes)

“Solicitado el documento de ingreso u otro que acredite la obtención de recursos, desde la Jefatura del Servicio de Presupuestos se ha señalado que el artículo 126 de la LHSP “en ningún caso exige que el ingreso objeto de generación esté cobrado a la fecha de la tramitación del citado expediente de generación de créditos” y que “la documentación esencial exigida es la que pone de manifiesto el compromiso financiero reconocido por el organismo que otorga la financiación. En el caso de transferencias finalistas de Estado el citado compromiso financiero se produce con resoluciones o convenios (art. 86.2, regla cuarta); y en el caso de fondos europeos, el compromiso financiero aparece con la aprobación de los correspondientes Programas Operativos o Convenios y Programas específicos de la Comisión Europea”.

Según la opinión del Servicio de Presupuestos, el artículo 126 de la LHSP no determina la forma de acreditar de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, es decir la documentación que debería constar en el expediente. Y es en el artículo 86.2 regla cuarta, de la Ley General Presupuestaria donde se señala “la documentación esencial exigida”.

Respecto a la documentación esencial exigida, el artículo que se está invocando, de la Ley General Presupuestaria sobre créditos gestionados por las CC.AA, se encuentra dentro del Capítulo II del Título III “De las relaciones financieras con otras administraciones” y se refiere a los “créditos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución”. Esto no tiene nada que ver con el tema que se está dilucidando, que se refiere a las modificaciones presupuestarias, y cuya regulación, extensa como no podía ser de otra manera, se recoge, no ya en un capítulo, sino en un Título distinto del mencionado por el Servicio de Presupuestos. La regulación de las modificaciones de crédito aparece regulada por la LGP en el Título II “De los Presupuestos Generales del Estado”, Capítulo IV “De los créditos y sus modificaciones”, Sección 2.ª “De las modificaciones de créditos”. Y en relación con las generaciones de crédito el artículo 53.1 dice literalmente “Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial”. Desarrollando el procedimiento de tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito, la Orden EHA/657/2007, de 15 de marzo, sobre documentación y tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias y de autorizaciones para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, y más recientemente la Orden HFP/147/2022, de 2 de marzo, que viene a actualizar la anterior, señalan expresamente que “En los expedientes de generación de crédito se acompañará un documento acreditativo de la materialidad del ingreso”.

Alegación realizada:

b) Al final del mismo apartado, el Consejo de Cuentas rebate la argumentación del Servicio de Presupuestos sobre cuál es la documentación exigible para poder generar crédito y dónde está regulada esa cuestión.

Sostiene que su regulación se encuentra en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su título II, capítulo IV, sección 2ª, desarrollada después por la EHA/657/2007, de 15 de marzo, que se encontraba en vigor en 2021 y ha sido derogada por la Orden HFP/147/2022, de 2 de marzo.

Sin embargo, el Consejo de Cuentas parece no tener en cuenta que dicha ley, en su artículo 1 especifica que su objeto es “la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal”, y, salvo error, ni en esta ley, ni en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, se estipula que la primera se aplique supletoriamente.

Por tanto, la Ley General Presupuestaria no es de aplicación a esta Administración y, en consecuencia, tampoco las órdenes ministeriales que la desarrollan, de modo que la argumentación del Consejo de Cuentas no se sostiene.

Contestación a la alegación

La alegación señala algunos puntos que no se corresponden exactamente con lo que se menciona en el Informe. Por ello, se considera oportuno recoger en esta contestación lo que se ha dicho en el Informe y lo que no se ha interpretado debidamente.

En el Informe no se dice que la regulación se encuentra en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. Es precisamente el Servicio de Presupuestos quien, solicitada aclaración en el curso de esta área de la fiscalización, menciona esa ley para señalar que la “*documentación esencial exigida*” en los expedientes de modificaciones de crédito se encuentra en dicha norma. Y como el artículo que se menciona desde el Servicio de Presupuestos, artículo 86.2 regla cuarta, está ubicado en un título diferente al que regula las modificaciones de crédito, es en ese momento cuando desde este Consejo de Cuentas se invoca la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, para intentar aclarar al Servicio de Presupuestos el criterio de este Consejo.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación realizada:

Por otro lado, el criterio mantenido por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, como ya se manifestó en su momento y recoge el informe es que, para poder generar crédito en el presupuesto procedente de transferencias de otras administraciones, es suficiente el documento que acredite la adquisición del compromiso por el organismo que otorga la financiación, y no es necesario el cobro efectivo del ingreso en la tesorería. Este criterio tiene su razón en que para obtener el ingreso es necesario realizar y certificar unos gastos para los que se debe utilizar la financiación concedida. En caso de esperar al ingreso para tramitar la correspondiente generación, el gasto ya estaría hecho y financiado con otros recursos; por tanto, la generación sería un reembolso para financiar otras actuaciones diferentes. Es evidente que este criterio supondría un desajuste entre financiación finalista y gasto.

Contestación a la alegación

La generación de créditos requiere como dice el artículo 126.1 de la LHSP “la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial”, es decir que la materialidad del ingreso se produzca en el mismo ejercicio en que se tramita la generación.

De los ocho expedientes analizados, en seis la materialidad del ingreso ha sido constatada, es decir se ha producido el cobro en tesorería. Así pues, no parece que, al menos con carácter general, como dice la alegación, “para obtener el ingreso es necesario realizar y certificar unos gastos”.

La solución a cómo solventar el “desajuste entre financiación finalista y gasto” que se produce en los casos de transferencias finalistas, se ofrece en los Principios Contables Públicos que dedican un documento concreto (el número 8) a los gastos con financiación afectada, estableciéndose en el punto 5 las “Consideraciones presupuestarias en relación con los gastos con financiación afectada” y a este nos remitimos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, página 99, penúltimo y último párrafo y 100, primer párrafo)

“El expediente 0003-BB 09 por importe de 10.553.000 € tramitado por la GERE realiza una reducción de los créditos destinados a las ayudas de renta garantizada de ciudadanía y al pago de la seguridad social de su personal por importe de 10.553.000 € ya que según la propuesta del Gerente y de la Presidenta de la GERE “se prevé que a 31 de diciembre exista crédito disponible por importe superior a las cantidades propuestas en esta minoración, que iría destinado a incrementar partidas deficitarias en Seguridad social en la Consejería de Educación”. La minoración está en relación con el expediente

0047-AT tramitado por JCYL que ha reducido los créditos correspondientes a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, su transferencia consolidable, aumentando los correspondientes a la Consejería de Educación para incrementar los créditos ya mencionados destinados a la Seguridad Social del personal de dicha consejería. Dado que el importe de la transferencia consolidable destinada a la GERE se ha reducido, sus ingresos estimados también, de ahí que se hayan minorado los créditos de su presupuesto de gastos.

Cabe señalar que la tramitación de este expediente presenta algunas deficiencias, destacando sobre todo el error de calificación o denominación en el tipo de expediente, ya que se ha tratado formalmente como una ampliación de crédito cuando inmediatamente después se señala que se disminuye tanto el estado de ingresos como de gastos, lo que indiscutiblemente ha de ser una minoración de crédito. El expediente también aporta informes de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos no muy aclaratorios respecto a la tramitación propuesta. Además, en el expediente existe algún error formal, confundiendo la denominación MCBV con la MCBB”.

Alegación realizada

- I.2.9.2 Modificaciones netas.
- Legalidad en la tramitación.
- 4- Minoraciones de crédito.

En el expediente 0003-BB 09 señala un error de calificación o denominación en el tipo de modificación, puesto que “se ha tratado formalmente como una ampliación de crédito cuando inmediatamente después se señala que se disminuye tanto el estado de ingresos como de gastos, lo que indiscutiblemente ha de ser una minoración de crédito”.

El propio informe señala que el expediente está en relación con el 0047-AT (ampliación tipo transferencia) “...que ha reducido los créditos correspondientes a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, su transferencia consolidable, aumentando los correspondientes a la Consejería de Educación...”.

En estos casos, hay que considerar que, en esencia, esta ampliación de crédito aumenta los créditos de la Consejería de Educación reduciendo los que no resultan necesarios en la Gerencia de Servicios Sociales. Pero como la manera de transferir crédito entre entidades con presupuestos diferentes que se consolidan (en este caso, el correspondiente a la Gerencia y el de la Administración General) es obligatoriamente por las transferencias consolidables, realmente éstas tienen únicamente una naturaleza instrumental para poder realizar la ampliación de que se trata en realidad.

En este sentido, y para aclarar el criterio seguido en todos los ejercicios presupuestarios, la ley de medidas que acompañó a los presupuestos de 2023 modificó el artículo 122 de la Ley de Hacienda añadiendo un punto 3 que indica que “Las

modificaciones de crédito que afecten a dos o más entidades cuyos presupuestos se consolidan dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad, se instrumentarán materialmente a través de los créditos para Transferencias a la Administración Regional y de ingresos por Transferencias de la Administración Regional y se les aplicará el procedimiento y límites previstos a la modificación que se tramitaría si los créditos afectados por la misma pertenecieran al presupuesto de una sola entidad”.

Contestación a la alegación

El expediente analizado en la muestra ha sido el indicado en el Informe, el 0003-BB 09. La codificación del expediente (el documento contable MCBB: baja por anulación no vinculada) se corresponde con una minoración del crédito. Se han minorado tanto las partidas correspondientes al presupuesto de ingresos como las que corresponden al presupuesto de gastos por lo que ese expediente se considera una minoración de crédito.

El hecho de que esté relacionado con transferencias consolidables o que a partir de 2023 se haya modificado el artículo 122 no afecta a lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido de Informe.

I.9. ALEGACIONES AL APARTADO III.3. DE LAS CONCLUSIONES

Texto que se alega (Tomo 2, página 101, penúltimo párrafo y 103, primer párrafo)

“No obstante, lo anterior, la GRS sí mantiene una deuda por un importe total de 158.640.389 € con JCYL a través del compartimento fondo de liquidez autonómico del Fondo de Financiación a CC.AA para el ejercicio 2020, cuenta 55506100 CPA Fondo Financiación CC.AA correspondiente al saldo pendiente de tres disposiciones realizadas en junio, julio y diciembre, conforme al préstamo regulado en el apartado III.15 del programa para la aplicación del compartimento de dicho Fondo para financiar obligaciones pendientes de pago destinadas íntegramente a la financiación de gastos relativos a servicios públicos fundamentales”.

...

“En el cuadro anterior se refleja el escenario del calendario de amortizaciones de la deuda. En los próximos cinco ejercicios el conjunto de las entidades sujetas a contabilidad pública tendrá que hacer frente a la amortización de más de la mitad del importe de su deuda (53,31 %) y en 10 años tendrá que asumir el vencimiento del 89,94 % del saldo de deuda viva. Este cuadro no incluye los créditos de tesorería. Como puede observarse, en comparativa con el cuadro de vencimientos de la JCYL (Anexos XXV.1 y 2.), este cuadro sigue similares porcentajes, ello es debido al peso de la deuda total con entidades de crédito de la JCYL frente al resto de entidades (97,50 %)”.

Alegación realizada:

El apartado III.3 del Informe Provisional recoge las conclusiones al Endeudamiento.

En primer lugar hay que puntualizar que la Administración General no ha formalizado ninguna operación a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA). Las operaciones suscritas han sido siempre a través de la adhesión al compartimento de Facilidad Financiera de dicho FFCCAA. Esta misma aclaración procede en la conclusión 50.

Por lo que respecta a la información que se recoge en el párrafo posterior al Cuadro 40, el porcentaje relativo a la amortización acumulada prevista en los próximos 10 años, “89,94%”, debe modificarse por “89,84%”. Además, en la última parte de este párrafo, la referencia al “cuadro de vencimientos de la JCYL (Anexos XXV.1 y 2)” debe modificarse por “cuadro de vencimientos de la Administración General (Anexo XXV.10)”.

Contestación a la alegación

Respeto al primer párrafo de la alegación, se admite la alegación, modificándose la expresión “*Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas*” por “*Fondo de Facilidad Financiera*”.

Respecto al segundo párrafo de la alegación, se admite la alegación, modificándose el porcentaje “89,94 %” por “89,84 %” y sustituyendo la frase “*cuadro de vencimientos de la JCYL (Anexos XXV.1 y 2)*” por “*cuadro de vencimientos de la Administración General (Anexo XXV.10)*”.

Texto que se alega: (Tomo 2, página 107, cuadro 43)

“Evolución de la deuda por habitante

	<i>Deuda SEC con factoring a 31 de diciembre</i>	<i>Población a 31 de diciembre</i>	<i>Deuda por habitante en CyL</i>	<i>Aumento en % respecto del ejercicio anterior</i>
2008	2.608.172.311,34	2.563.521	1.017,42	
2009	3.227.047.549,07	2.559.515	1.260,80	23,92
2010	4.630.241.376,87	2.558.463	1.809,77	43,54
2011	5.804.767.108,13	2.546.078	2.279,89	25,98
2012	7.932.604.602,62	2.519.875	3.148,02	38,08
2013	8.527.314.128,56	2.494.790	3.418,05	8,58
2014	9.359.011.787,41	2.472.052	3.785,93	10,76
2015	10.557.182.715,81	2.447.519	4.313,42	13,93
2016	11.316.339.338,38	2.425.801	4.664,99	8,15
2017	11.869.628.022,22	2.409.164	4.926,87	5,61
2018	12.360.308.963,34	2.399.548	5.151,10	4,55
2019	12.472.999.524,28	2.394.918	5.208,11	1,11
2020	12.932.113.866,53	2.383.139	5.233,85	4,19
2021	13.215.209.908,60	2.372.640	5.569,83	6,95
<i>Diferencia interanual 2008-2021</i>				447,45

Fuente: Cifras Oficiales de Población publicadas en el apartado de Estadística de la web oficial de la Junta de Castilla y León”

Alegación realizada

-I.3.2.1 Comparativa con ejercicios anteriores

En cuanto al importe de Deuda por habitante a 31/12/2020 en Castilla y León, “5.233,85” recogido en el Cuadro 43, debe modificarse por “5.426,50”. En consecuencia, el % de aumento en el año 2021 respecto al ejercicio anterior “6,95” debe cambiarse por “2,64”.

Contestación a la alegación

Se ha comprobado que efectivamente en los casos enumerados, los datos correctos son los que señala la alegación.

Se admite la alegación modificándose el Informe en el siguiente sentido:

- En el cuadro número 43, se sustituye el importe 5.233,85 por 5.426,50.
- El porcentaje 6,95 se sustituye por 2,64.

Esta modificación afecta al gráfico número 23 “Evolución de la deuda por habitante en CyL”, que también se modifica.

Texto que se alega: (Tomo 2, página 110 y 111)

“El importe total del endeudamiento a largo plazo concertado con entidades de crédito a 31 de diciembre de 2021 y de la deuda pública para las entidades del sector público de la Comunidad sujetas a contabilidad pública asciende a 12.712.689.689 €, como se ha reflejado en el cuadro 40 tras la agregación de los distintos calendarios de vencimientos. De este importe, el 31,33 % es deuda pública y el 68,67 % son préstamos a largo plazo con entidades de crédito.

...

Deuda pública a largo plazo sin factoring

<i>Ejercicio</i>	<i>Deuda viva a 31/12/2021</i>	<i>Deuda Pública</i>	<i>%</i>	<i>Préstamos</i>	<i>%</i>
2020	12.383.253.239	3.460.423.000	27,94	8.922.830.239	72,06
2021	12.712.689.680	3.982.423.000	31,33	8.730.266.680	68,67
Diferencia	329.436.441	522.000.000		-192.563.559	
% respecto a 2020	2,66	15,08		-2,16	

Teniendo en cuenta el factoring sin recurso y los préstamos a largo plazo concertados con entidades de crédito a 31 de diciembre de 2021, para todas las entidades sujetas a contabilidad pública, ascendía a 8.738.791.111,00 €, lo que supuso un descenso respecto del ejercicio anterior del 2,12 %:

Deuda viva a largo plazo con factoring

<i>Ejercicio</i>	<i>Deuda viva a 31/12</i>	<i>Deuda pública</i>	<i>%</i>	<i>Préstamos</i>	<i>%</i>
2020	12.388.693.599	3.460.423.000	27,93	8.928.270.599	72,07
2021	12.721.212.090	3.982.423.000	31,31	8.738.789.090	68,69
Diferencia	332.518.491	522.000.000,00		-189.481.509	
% respecto a 2020	2,68	15,08		-2,12	

El importe total del endeudamiento a largo plazo de las entidades sujetas a contabilidad pública a 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta el factoring sin recurso ascendió a 12.721 M€, el 31,31 % por deuda pública y el 68,69 % por préstamos a largo plazo con entidades de crédito.

Respecto al ejercicio 2020 el incremento del endeudamiento total, teniendo en cuenta el factoring, ascendió a 332 M€, que porcentualmente equivale al 2,68 %. La variación se produjo en un incremento del 15,08 % en la deuda pública mientras que los préstamos a largo plazo disminuyeron en un 2,12 %, con una lectura de estos porcentajes similares a los reflejados anteriormente debido al escaso peso del factoring sin recurso sobre el total (8.524.431 €)”.

Alegación realizada

-I.3.2.2 Evolución del endeudamiento de la Comunidad

Los errores detectados en este apartado se recogen a continuación:

-El importe total del endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre de 2021 mencionado en el cuarto párrafo posterior al Cuadro 45, “12.712.689.689 €”, debe modificarse por “12.712.689.680 €”.

-En la segunda columna del Cuadro 46 el título “Deuda viva a 31/12/2021” debe modificarse por “Deuda viva a 31/12”.

-En el párrafo siguiente al Cuadro 46 el importe mencionado correspondiente a factoring sin recurso y préstamos a largo plazo de las entidades sujetas a contabilidad pública, “8.738.791.111 €”, debe modificarse por “8.738.789.090 €”.

-El importe mencionado en el segundo párrafo posterior al Cuadro 47 correspondiente al factoring sin recurso de las entidades sujetas a contabilidad pública, “(8.524.431 €)”, debe modificarse por “(8.522.410 €)”. Esta misma corrección procede en el párrafo siguiente al Cuadro 48.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se modifica el Informe en el siguiente sentido:

En la página 110 del tomo 2, en el cuarto párrafo posterior al Cuadro 45, se modifica el importe “12.712.689.689 €”, por “12.712.689.680 €”.

En la página 110 del tomo 2, en el título de la segunda columna del Cuadro 46, se modifica “*Deuda viva a 31/12/2021*” por “*Deuda viva a 31/12*”.

En la página 110 del tomo 2, en el párrafo siguiente al Cuadro 46 se modifica el importe 8.738.791.111 € por “8.738.789.090 €”.

En la página 111 del tomo 2, en el tercer párrafo se modifica “8.524.431 €” por “8.522.410 €”.

Texto que se alega (Tomo 1, páginas 23 y 24. Tomo 2, página 112, tercer párrafo y 114, cuadro 50)

53) *“La Deuda de la Comunidad, cumple con el apartado a) del artículo 192 de la Ley de Hacienda y del Sector Público, teniendo en cuenta las operaciones de crédito concertadas por la Comunidad durante 2021 destinadas a la refinanciación (y por tanto les son de aplicación el artículo 196.1 de la LHSP) y a la excepcionalidad prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de los Presupuestos Generales del Estado para 2021. Además, también se ha cumplido con el límite establecido en su apartado b). (Tomo 2, Apartado I.3.2.2.)*

54) *Desde el ejercicio 2011 hasta la actualidad, el deterioro del patrimonio neto en términos ajustados es de 6.590 M€ motivado por no dedicar durante ese periodo exclusivamente el recurso de endeudamiento a gastos de inversión tal y como establecen los artículos 14.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las comunidades autónomas y 192 de la Ley de Hacienda y del Sector Público. Así el importe total durante ese periodo no destinado a gastos de inversión ascendió a 6.743 M€. (Tomo 2, Apartado I.3.2)”*

...

“Además, la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, estableció un régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico ya mencionado en el apartado I.3.3., excepcionalidad de la que se ha hecho uso durante este ejercicio 2021”.

...

Cuadro 50 Evolución del endeudamiento de JCYL (Miles €)

Año	Excepción	Importe endeudamiento a lp con entidades de crédito	Importe excepción	Importe no destinado a gastos de inversión (a)	Patrimonio Neto	Patrimonio neto ajustado*	Disminución patrimonio neto ajustado (b)
2011	No excepción (*)	4.601.810	0	402.892	5.872.741	5.872.741	0
2012	No excepción (*)	6.465.580	0	279.080	2.531.157	3.769.259	2.103.482
2013	No excepción (*)	7.176.884	0	352.279	1.915.469	3.153.571	615.688
2014	Excepción de Disposición Transitoria tercera LOEPSF	7.990.572	1.594.409	985.331	1.193.484	2.431.587	721.984
2015	Excepción de Disposición Adicional primera LOEPSF	9.559.999	2.008.110	1.004.312	22.578	1.260.680	1.170.907
2016	Excepción de Disposición Transitoria tercera LOEPSF	10.091.866	396.327	634.334	-413.892	824.210	436.469
2017	Excepción de Disposición Transitoria tercera LOEPSF	10.885.490	1.008.978	704.098	-1.233.845	4.257	819.954
2018	Excepción de Disposición Adicional primera LOEPSF	11.427.641	1.649.267	909.658	-1.495.053	-256.951	261.208
2019	Excepción de Disposición Transitoria tercera LOEPSF	11.562.624	1.188.704	333.388	-7.443.734	-168.772	-88.179
2020	Excepción de Disposición Adicional primera LOEPSF	12.068.013	1.582.060	661.841	-7.617.024	-342.063	173.291
2021	Excepción Disposición Adicional 112ª (Punto 3) de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de PGE	12.394.870	1.507.000	476.731	-7.993.031	-718.070	376.007
Total			10.934.853	6.743.942		15.830.449	6.590.811
Evolución 2021-2011		7.793.060			-13.865.772	-6.590.811	
Porcentaje disminución patrimonio neto ajustado/importe no destinado a gastos de inversión (b/a)							97,73

(*) Importe por el que no cumple el art. 192

Alegación realizada

–I.3.2.3 Evolución del endeudamiento de la Administración General

Se reitera la explicación expuesta en las alegaciones al informe provisional de la Cuenta General 2020, en relación con los importes detallados en el Cuadro 50 en la columna “Importe no destinado a gastos de inversión (a)”. El volumen del endeudamiento a largo plazo formalizado por la Administración General de la Comunidad cada año incluye tanto el destinado a financiar los vencimientos de ese ejercicio como el destinado a financiar el déficit autorizado más las liquidaciones negativas. En consecuencia, solamente estos dos últimos importes, que se corresponde con el incremento neto de endeudamiento, se considera que es el que estaría afectado al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 de la LOFCA, puesto que la deuda vinculada a las amortizaciones tiene la naturaleza de deuda de reposición y no es deuda nueva. Por este motivo, se puede concluir que se ha cumplido con las exigencias del artículo 14.2 de la LOFCA, dado que el importe obligado en operaciones de capital es muy superior al incremento que anualmente ha experimentado el endeudamiento de la Administración General, con independencia de la aplicación o no de la excepción recogida en la Disposición Adicional 112ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021. Esta misma aclaración procede en la conclusión 54.

En este mismo sentido, se considera incorrecta la afirmación que se recoge en el tercer párrafo posterior al cuadro 49 ya que en 2021 no se hizo uso de la excepcionalidad que preveía la disposición adicional centésima décima segunda de la ley 11/2020, de 30

de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Esta misma aclaración procede en la conclusión 53.

Contestación a la alegación

En la alegación se sostiene que únicamente el endeudamiento destinado a financiar el déficit autorizado más las liquidaciones negativas está sujeto al cumplimiento del art. 14.2 de la LOFCA (por ende, al art. 192 de LHSP), sin embargo, el texto del citado artículo es claro al respecto:

“(…) Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.” (…)

El importe total del crédito concertado por la Comunidad en 2021 ascendió a 2.534.240.265,19 €, de los cuales se excepcionan en virtud del artículo 196.1 de la Ley 2/2006, de 3 mayo, el importe destinado a refinanciar, esto es, 1.027.240.265,19 €. Por lo tanto, la cantidad que debe de destinarse a gastos de inversión son 1.507.000.000 €, coincidente con derechos reconocidos netos del capítulo 9 del presupuesto de ingresos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la cantidad no destinada a gastos de inversión en 2021 asciende a 476.730.781 € importe excepcionado en virtud de la Disposición Adicional 112ª de la LPGE para 2021.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, página 115, cuadro 51 y cuarto párrafo)

“Cuadro 51 Cumplimiento artº 192.a) Ley 2/2006

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Deuda Pública emitida a L/P en 2021 (a)</i>	<i>922.000.000</i>
<i>Préstamos concertados a L/P con E. Crédito (b)</i>	<i>585.000.000</i>
<i>(A) Endeudamiento total a L/P JCYL y OO AA en 2021 (a+b)</i>	<i>1.507.000.000</i>
<i>Obligaciones del capítulo 6 (c)</i>	<i>473.978.780</i>
<i>Obligaciones del capítulo 7 (d)</i>	<i>1.194.821.275</i>
<i>Financiación afectada (e)</i>	<i>402.969.949</i>
<i>Obligaciones por transferencias consolidables concepto 700 a OO.AA (f)</i>	<i>235.560.887</i>
<i>(B) Operaciones de capital pagadas con presupuesto autonómico (c+d-e-f)</i>	<i>1.030.269.219</i>
<i>(C) Endeudamiento concertado en 2021 no destinado a gastos de inversión (A-B)</i>	<i>476.730.781</i>
<i>(D) Excepción Disposición Adicional 112ª de la LPGE para 2021 (-)</i>	<i>-476.730.781</i>
<i>CUMPLE el condicionante establecido en el artículo 192. a) (C-D)</i>	<i>0</i>

Fuente: Presupuesto de gastos de la JCYL y OO AA y SICCAL

El importe total del endeudamiento a largo plazo del ejercicio 2021 de la JCYL y los Organismos Autónomos ha sido de 1.507 M€, una vez descontado el importe de los préstamos (1.027 M€) tramitados al amparo del artículo 196.1 de la LHSP por el que se establece que la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. En el apartado 3 de este mismo artículo señala que las operaciones previstas en este artículo no computaran en los límites cuantitativos establecidos en el artículo 194”.

Alegación realizada

-I.3.3 LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES

La exposición recogida en el párrafo anterior resulta asimismo de aplicación para determinar el importe reflejado en el Cuadro 51 “(C) Endeudamiento concertado en 2021 no destinado a gastos de inversión (A-B)”.

Concretamente, en el año 2021 el incremento de endeudamiento es el que se detalla a continuación.

DEUDA A LARGO PLAZO		INCREMENTO DEUDA A LARGO PLAZO EN 2021
31/12/2020	31/12/2021	
12.067.575.956,93	12.394.869.551,74	327.293.594,81

Además, en el Cuadro 51 el importe correspondiente a Deuda Pública emitida a L/P en 2021 (a) “922.000.000” debe modificarse por “632.000.000”, y el importe de Préstamos concertados a L/P con E. Crédito (b) “585.000.000” debe corregirse por “875.000.000”, puesto que estos son los importes correspondientes a las operaciones formalizadas con cargo a la autorización de endeudamiento del ejercicio 2021, sin tener en cuenta la distribución de las formalizadas en los procesos de refinanciación.

La afirmación del párrafo posterior al Cuadro 51 “...el importe de los préstamos (1.027 M €) tramitados al amparo del artículo 196.1 de la LHSP...” no se ajusta a la realidad, dado que el volumen formalizado en el año 2021 al amparo de dicho artículo se ha materializado tanto en operaciones de préstamo como en emisiones de Deuda Pública.

Contestación a la alegación

Teniendo en cuenta lo expuesto en la alegación anterior, la cantidad no destinada a gastos de inversión en 2021 asciende a 476.730.781 € cantidad excepcionada en virtud de la Disposición Adicional 112ª de la LPGE para 2021.

Por otra parte, el endeudamiento a 31 de diciembre de 2020, como ya se expuso en el informe definitivo de ese ejercicio, ascendió a 12.068.013.397,67 € al tenerse en cuenta los datos de SICCAL y no los de Tesorería General.

En relación con algunos datos del cuadro que afectan al importe de “Deuda Pública emitida a L/P en 2021 (a)” e “importe de Préstamos concertados a L/P con E. Crédito” se ha verificado que los datos que señala la alegación son correctos. Asimismo, en el párrafo siguiente se ha constatado que el importe de 1.027 M € se refiere no solo al importe de los préstamos sino también al de la deuda pública, como indica la alegación.

Se admite parcialmente la alegación, sustituyéndose el cuadro 51 de la página 119 del Tomo 2 y el párrafo posterior a dicho cuadro, por el siguiente:

Cuadro 51 - Cumplimiento artº 192.a) Ley 2/2006

Concepto	Importe
Deuda Pública emitida a L/P en 2021 (a)	632.000.000
Préstamos concertados a L/P con E. Crédito (b)	875.000.000
(A) Endeudamiento total a L/P JCYL y OO AA en 2021 (a+b)	1.507.000.000
Obligaciones del capítulo 6 (c)	473.978.780
Obligaciones del capítulo 7 (d)	1.194.821.275
Financiación afectada (e)	402.969.949
Transferencias consolidables de AG a OO.AA.(f)	235.560.887
(B) Operaciones de capital pagadas con presupuesto autonómico (c+d-e-f)	1.030.269.219
(C) Endeudamiento concertado en 2021 no destinado a gastos de inversión(A-B)	476.730.781
(D) Excepción Disposición Adicional 112ª de la LPGE para 2021 (-)	-476.730.781
CUMPLE el condicionante establecido en el artículo 192. a) (C-D)	0

Fuente: Presupuesto de gastos de la JCYL y OO AA y SICCAL

El importe total del endeudamiento a largo plazo del ejercicio 2021 de la JCYL y los Organismos Autónomos ha sido de 1.507 M€, una vez descontado el importe de los préstamos y deuda pública (1.027 M€) tramitados al amparo del artículo 196.1 de la LHSP por el que se establece que la Consejería de Hacienda podrá modificar, re-financiar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. En el apartado 3 de este mismo artículo señala que las operaciones previstas en este artículo no computaran en los límites cuantitativos establecidos en el artículo 194.

Texto que se alega (Tomo 1 Páginas 25, último párrafo y 26, primer párrafo)

63) *“Mediante Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aprobó el incremento de la dotación fundacional de la Fundación Patrimonio Natural en 2.500.000 €, con el fin de equilibrar la situación financiera de la misma sin un informe previo de la Intervención General de la Comunidad en el que aparezcan los resultados de la evaluación de esa Fundación, argumentando si se mantienen los motivos que en su día justificaron su creación y sostenibilidad financiera, así como en el que deberían haberse propuesto en su caso recomendaciones de mejora, transformación o supresión de esta entidad. Esto incumple el artículo 278 bis de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en consonancia con el artículo 81 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público (Tomo 2, Apartado. I.3.4. ”).*

Alegación realizada

–I.3.4 ENDEUDAMIENTO EMPRESAS Y FUNDACIONES PÚBLICAS

–I.3.4.1 Empresas Públicas

En el segundo párrafo posterior al Cuadro 53 debe modificarse la referencia a la “Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica” por “Dirección General del Tesoro y de Política Financiera”.

La conclusión número 63 establece que mediante Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aprobó el incremento de la dotación fundacional de la Fundación Patrimonio Natural en 2.500.000 euros, con el fin de equilibrar la situación financiera de la misma sin un informe previo de la Intervención General de la Comunidad en el que aparezcan los resultados de la evaluación de esa Fundación, argumentando si se mantienen los motivos que en su día justificaron su creación y sostenibilidad financiera, así como en el que deberían haberse propuesto en su caso recomendaciones de mejora, transformación o supresión de esta entidad. Esto incumple el artículo 278 bis de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en consonancia con el artículo 81 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 278 bis de la Ley de Hacienda, regula la supervisión continua del sector público institucional autonómico, en consonancia con el artículo 81 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público. En dicho artículo no se condiciona ni se limitan los incrementos de las participaciones en las entidades del sector público a las tareas de supervisión continúa ni se establece la necesidad de que exista un informe previo a la aprobación de dichos incrementos, por lo que el aumento de la dotación fundacional de la Fundación Patrimonio Natural realizado en el ejercicio 2021 no incumple lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

El artículo 278 bis de la Ley de Hacienda fue introducido mediante Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, con entrada en vigor el 26 de febrero de ese mismo año. En dicho precepto se establece que la

Intervención General de la Administración de la Comunidad decidirá anualmente la realización de las actuaciones de control concretas en el marco de la supervisión continua, atendiendo a los medios disponibles y a un análisis de riesgos en el que se tendrá en consideración los resultados de las actuaciones de control interno efectuadas por la propia Intervención General. Mediante Orden EYH/565/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Economía y Hacienda se ha creado el Servicio de Supervisión Continua en el ámbito de la Intervención General de la Administración de la Comunidad y actualmente se está trabajando en el diseño y gestión de un sistema de información relativo a la supervisión continua y se está tramitando el proyecto de Orden por el que se regulan las actuaciones de supervisión continua.

Finalmente, en el Plan Anual de Auditorias de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León de los ejercicios 2022 y 2023 se ha incluido la supervisión continua sobre los entes públicos de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y Ente Regional de la Energía de Castilla y León respectivamente.

Por todo lo expuesto, no se puede afirmar, a juicio de esta Intervención General, que se esté incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 278 bis de la Ley de Hacienda en relación con las tareas de supervisión continua que se regulan en dicho precepto.

Contestación a la alegación

En los últimos informes de fiscalización se ha puesto de manifiesto la existencia de un desequilibrio financiero en la fundación Patrimonio Natural por lo que también en dichos informes, concretamente en el correspondiente a la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2019, se recomendara que la Comunidad valorara la subsistencia de los motivos que justificaron su creación, la sostenibilidad financiera y en su caso que se formulara una propuesta de mantenimiento, transformación o extinción de la misma con el fin de corregir su situación económica financiera.

La recomendación realizada en el informe de fiscalización de la CG2019 no establece el incremento dotacional como solución al desequilibrio financiero, al endeudamiento de la fundación con JCyL, pues no le corresponde, sino que recuerda la existencia de la norma de supervisión continua del sector público institucional autonómico, el art. 278 bis de la Ley 2/2006, que establece la necesidad de evaluar ciertos requisitos en los entes integrantes del citado sector para concluir en el mantenimiento, mejora, transformación o supresión de cada entidad; y esta conclusión ha de venir recogida en su correspondiente informe.

La Ley 1/2021, de 22 de febrero, como señala la alegación, en consonancia con el artículo 81 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, introdujo un nuevo artículo en la LHSP, el artículo 278 bis, que viene a recoger esa supervisión continua del sector público institucional autonómico que se indicaba en la

recomendación. Establece el artículo que la IGACYL verificará la concurrencia de unos requisitos, que son los mismos que los señalados en la recomendación. Y es precisamente esa verificación la que no se ha podido comprobar desde el Consejo de Cuentas, ya que se ha recibido el expediente y no se ha aportado ningún informe o documentación que avale el ejercicio de la supervisión.

Se admite parcialmente la alegación modificándose la conclusión 63 en el siguiente sentido:

63) Mediante Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aprobó el incremento de la dotación fundacional de la Fundación Patrimonio Natural en 2.500.000 €, con el fin de equilibrar la situación financiera de la misma sin que conste un informe previo de la Intervención General de la Comunidad en el que aparezcan los resultados de la evaluación de esa Fundación, argumentando si se mantienen los motivos que en su día justificaron su creación y sostenibilidad financiera, así como en el que deberían haberse propuesto en su caso recomendaciones de mejora, transformación o supresión de esta entidad. (Tomo 2, Apartado. I.3.4.).

I.10. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Avaes.

Texto que se alega (Tomo 2, página 128, primer párrafo)

“Con carácter general, en la tramitación de los dos expedientes se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo 26.2 de la LPGCYL para 2021 para otorgar avales a favor de las entidades que formen parte del sector público de la Comunidad, así como las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de JCYL”.

Alegación realizada

–I.5.1. CONCESIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

En el apartado C se indica que “Con carácter general, en la tramitación de los dos expedientes se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo...”. En relación con dicha afirmación hay que precisar que la tramitación de los expedientes de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto tramitado al margen de la normativa aplicable.

Contestación a la alegación

La expresión “*con carácter general*”, se utiliza porque a continuación se realizan algunas matizaciones, que podrían contribuir a mejorar la transparencia en la tramitación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, página 128, tercer párrafo)

“De la comprobación de la tramitación en la concesión de avales de este ejercicio se ha constatado que la gestión se ha realizado respetando lo establecido por la normativa vigente. Cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos, la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80 % de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal, existiendo un informe en el que se indica el especial interés de la actuación, a efectos de lo recogido en el artículo 5 del Decreto 24/2010 para cuando se garantice, excepcionalmente, además del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación de crédito. Además, el aval tiene carácter solidario, en lugar del subsidiario previsto con carácter general en el artículo 203 de la LHSP, o previsto de manera excepcional en el artículo 26 de la Ley 2/2021, de presupuestos para el ejercicio 2021, ya mencionada”.

Alegación realizada

En cuanto a la consideración del tercer párrafo de este apartado, relativa a que “cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión”. En relación con esta afirmación hay que dejar claro que respecto del aval concedido al ICE, en el informe del Viceconsejero de Economía y Competitividad, que considera el proyecto como de especial interés para la Comunidad, se explican las circunstancias que justifican dicha calificación, lo que permite que el aval sea de carácter solidario, que la garantía se amplíe más allá del reembolso del principal, e incluso en una interpretación extensiva que se incremente por encima del 80% del importe de la operación. Es por ello por lo que la Junta, en su Acuerdo, se limita a autorizar la excepción prevista en el artículo 3, ya que la justificación de esta se recoge en el informe citado y en la caracterización de la operación como de especial interés para la Comunidad. Lo mismo es aplicable al aval concedido a Somacyl, en el que se tuvo en cuenta el informe

firmado por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente que declaraba la operación de especial interés para la comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación se centra en un caso de posible excepcionalidad, el del especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que para que el aval pueda garantizar las obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, además del anterior, aparece recogida en los siguientes preceptos:

Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que “los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad.”

Artículo 26.2 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2021, que dispone igualmente que los avales otorgados a favor de las entidades que formen parte del sector público de la Comunidad excepcionalmente podrán tener carácter solidario.

Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir, que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad, sino que si se recogieran las razones o motivos de esa excepcionalidad se contribuiría a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Texto que se alega (Tomo 2, página 60, sexto y séptimo párrafo)

“En la GRS se han detectado incidencias en la nota 23”.

“En la nota 23 “Información presupuestaria” se detalla la información a nivel de capítulo y no de aplicación presupuestaria en los cuadros incluidos en los apartados 23.1.1.b) Remanentes de crédito y 23.2.1. Asimismo, en esta nota, los listados incluidos en los apartados 23.1.1.c) Ejecución de proyectos de inversión... no contienen la información exigida en el cuadro del modelo de la memoria.”

Alegación realizada

I.2.7.1 Cuenta anuales de las entidades sujetas a contabilidad pública

“En la nota 23 “Información presupuestaria” se detalla la información a nivel de capítulo y no de aplicación presupuestaria en los cuadros incluidos en los apartados 23.1.1.b) Remanentes de crédito y 23.2.1. Asimismo, en esta nota, los listados incluidos en los apartados 23.1.1.c) Ejecución de proyectos de inversión... no contienen la información exigida en el cuadro del modelo de la memoria.”

Con respecto al punto 23.1.1.b) y 23.2.1, es tanto el volumen y los centros que existen en la Gerencia que sería un trabajo ímprobo realizarlo a nivel de subconcepto, es por ello que se hace a nivel de capítulo.

Con respecto a punto 23.1.1.c), como en la cuenta de 2020 se comentó ya esta incidencia en 2021 se ha realizado con plurianuales proporcionando la información adecuada al cuadro.

Contestación a la alegación

Con respecto a los puntos 23.1.1.b) y 23.2.1, lo que se indica en el Informe es que no se detalla la información con el desglose exigido en el modelo de la memoria, aspecto que ratifica la alegación.

Con respecto al punto 23.1.1.c), se ha comprobado que se ha corregido esta incidencia, por lo que se modifica la redacción del Informe provisional.

Se admite la alegación modificándose el Informe para reflejar (...) Asimismo, en esta nota, los listados incluidos en el apartado 23.4 Gastos con financiación afectada no contienen la información exigida en el cuadro del modelo de la memoria.

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 18)

21) “No se han detectado incidencias significativas en la muestra de gastos de personal, que incluye 27 elementos, salvo la falta de uniformidad respecto a la documentación presentada por cada centro gestor en el caso de la Gerencia Regional de Salud. (Tomo 2, Apartado I.2.4.1.)”

Alegación realizada

CONCLUSIÓN 21

“21- No se han detectado incidencias significativas en la muestra de gastos de personal, que incluye 27 elementos, salvo la falta de uniformidad respecto a la documentación presentada por cada centro gestor en el caso de la Gerencia Regional de Salud. (Tomo 2, Apartado I.2.4.1.)”

Como se viene señalando a informes anteriores, los centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud tienen en la actualidad dos programas para la gestión de nóminas Saint 7 y Pérsigo. Mientras no se complete la migración a Pérsigo de todos los centros no va a ser posible la uniformidad en la documentación a enviar.

Contestación a la alegación

La alegación, como efectivamente se ha venido señalado en otros informes, da una explicación a la deficiencia puesta de manifiesto en el Informe en relación con los expedientes de gastos de personal y señala que la uniformidad se logrará cuando “se complete la migración a Pérsigo de todos los centros”.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Texto que se alega (Tomo 2, Página 59, tercer párrafo)

“En este ejercicio tampoco se utilizó en las cuentas anuales la columna donde se hace referencia a las notas de la memoria excepto en el ECYL, ICE, EREN y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos a excepción de la última.”

Alegación realizada

1º En el apartado I.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES. I.2.7.1 Cuentas anuales de las Entidades sujetas a contabilidad pública

“En este ejercicio tampoco se utilizó en las cuentas anuales la columna donde se hace referencia a las notas de la memoria excepto en el ECYL, ICE, EREN y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos a excepción de la última”.

La Gerencia de Servicios Sociales (GERE) si ha utilizado en las cuentas anuales de 2021 la columna de notas de la memoria, tal y como se demuestra en el Anexo I que se acompaña.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, modificándose el contenido del Informe provisional para reflejar que en este ejercicio tampoco se utilizó en las cuentas anuales la columna donde se hace referencia a las notas de la memoria, excepto en GERE, ECYL, ICE, EREN y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos a excepción de la última.

Texto que se alega (Tomo 2, página 59, penúltimo párrafo)

“Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del PGPCYL, en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria recoge una información mínima a cumplimentar y, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa, se incorporará una relación de aquellas notas que no tengan contenido. Dicha relación no se ha confeccionado en GERE y EREN. En el resto se ha constatado que todas las entidades respetan la numeración de las notas de la memoria, a pesar de que existan notas que carezcan de contenido tal y como establece el Plan. En esos casos, se ha respetado y publicado la nota estableciendo en la misma que carece de contenido.”

Alegación realizada

2º.- En el mismo apartado se señala: “Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del PGPCYL, en cuanto a las normas de elaboración de las

cuentas anuales, la memoria recoge una información mínima a cumplimentar y, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa, se incorporará una relación de aquellas notas que no tengan contenido. Dicha relación no se ha confeccionado en GERE y EREN. En el resto se ha constatado que todas las entidades respetan la numeración de las notas de la memoria, a pesar de que existan notas que carezcan de contenido tal y como establece el Plan. En esos casos, se ha respetado y publicado la nota estableciendo en la misma que carece de contenido”.

La Gerencia de Servicios Sociales (GERE) si ha incorporado en las cuentas anuales de 2021 una relación con las notas de la memoria que no tienen contenido, tal y como se demuestra en el Anexo II.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, modificándose el contenido del Informe provisional y dentro del penúltimo párrafo de la página 59. se sustituye la frase “*Dicha relación no se ha confeccionado en GERE y EREN*” por “*Tanto GERE como EREN han confeccionado esa relación*”.

IV. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Texto que se alega (Tomo 2, página 61, tercer, cuarto y quinto párrafo)

“En el ECYL se han detectado incidencias en las notas 5, 7, 9 y 23.

En la nota 5 “Inmovilizado material” y la 7 “Inmovilizado intangible” solo consta el análisis del movimiento durante el ejercicio y la amortización, pero no se hace referencia al resto de la información que debiera reflejar la memoria.

En la nota 9 correspondiente a activos financieros solamente se incluye el apartado 1.a), donde se presenta un estado resumen de conciliación entre la clasificación de activos financieros del balance y las categorías que se establecen de estos en la norma de valoración, sin que se haga referencia a ninguno del resto de apartados.

En la nota 23 sobre información presupuestaria no constan los apartados 23.1.1.c) “Ejecución de proyectos de inversión” y en el apartado 23.2.2) “Derechos cancelados de ingresos” (no se indica que no tiene contenido). El cuadro 23.2.1. “Presupuesto de gastos. Obligaciones de presupuestos cerrados” no aporta la información a nivel de partida presupuestaria, sino de capítulo”.

Alegación realizada:

I.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

I.2.7.1 Cuentas anuales de las Entidades sujetas a contabilidad pública

En el informe se refleja que se han detectado incidencias en la memoria del ECYL en las notas 5, 7, 9 y 23 relativas a inmovilizado inmaterial, inmovilizado intangible, activos financieros e información presupuestaria.

Al respecto únicamente señalar que por parte del ECYL, para las cuentas del ejercicio 2022, se ha tratado de subsanar dichas deficiencias añadiendo la información requerida.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica implícitamente lo señalado en el Informe e informa que para las cuentas del ejercicio 2022 se ha tratado de subsanar las deficiencias.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, página 70, antepenúltimo párrafo y 71, último párrafo)

Por su parte, la corriente financiera del convenio se registra en la cuenta 55505000 “Convenio Seguridad Social”, es una cuenta instrumental que recoge el mecanismo de pagos a cuenta regulado en la Orden ISM ISM/888/2020, de 22 de septiembre, pagos de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta prevista en el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mediante entregas parciales periódicas a cuenta de aquellas, con posterior regularización anual.

...

Se ha comunicado que en el año 2022 se han regularizado los saldos de las cuentas que recogían el Convenio con la Seguridad Social.

Alegación realizada:

I.2.7.5 DEUDORES Y ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

Respecto a la incidencia incluida en el punto: “I.2.7.5, Deudores y Acreedores no presupuestarios” en lo que respecta a la cuenta 55505000, señalar que dicha cuenta ha quedado efectivamente saldada en el ejercicio 2022.

Contestación a la alegación)

La alegación ratifica implícitamente lo señalado en el Informe y manifiesta que la incidencia se ha subsanado en el ejercicio 2022.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.2.9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

I.2.9.4. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN.

Texto que se alega (Tomo 2, página 94, último párrafo y 95, primer párrafo)

“De los dos expedientes tramitados por el ECYL (0002-GV 08 y 0003-GV 08), el primero, tiene como finalidad incrementar los fondos destinados a acciones y medidas en el ámbito laboral mediante el otorgamiento de subvenciones y la financiación proviene de los “saldos de compromisos” resultantes de 2020. En este expediente no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. El segundo tiene como finalidad ajustar el presupuesto del Servicio Público de Empleo a los importes asignados por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las CCAA con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de la formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones

Profesionales en el ejercicio presupuestario 2021, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En los presupuestos del ECYL no existía fuente de financiación ni partida de ingresos para los créditos que se distribuyen por el citado Acuerdo del Consejo de Ministros. En este expediente no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, si bien se ha constatado a través de los registros de SICCAL que se ha producido el ingreso efectivo en JCYL”.

Alegación realizada

I.2.9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

I.2.9.4. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN.

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, se ha analizado por parte del Consejo dos expedientes de generación y dos expedientes de minoración de créditos.

Expedientes de generación:

En cuanto a la primera, se trata de una generación de saldos de crédito finalista procedentes del ejercicio anterior por importe de 26.427.017,37 € objetando que “no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial” ...requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos.

Durante el ejercicio 2020 se publicaron las órdenes TES/406/2020 y TES/1039/2020 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2020, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dichas órdenes asignaron el importe correspondiente a 2020 para Castilla y León en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante el ejercicio económico 2020 se realizaron las acciones que constituyen el objeto mencionado, fundamentalmente convocatorias de subvención, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2020 saldos de compromisos que deben ser reconocidos y abonados en 2021.

El apartado 3 del artículo 2 de la Orden TES/406/2020 establece que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen.

Los fondos comprometidos han de ser objeto de abono, por lo que los saldos de compromisos pendientes, en su caso, de reconocimiento de obligación a 31 de diciembre

de 2020 han de hacerse efectivos en 2021 con cargo a la asignación efectuada por la citada Orden de 2020.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, define las generaciones de crédito como modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. En el apartado 2.b) del citado artículo, se establece la posibilidad de ajustar, mediante expediente de generación de créditos, los recursos de carácter finalista cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos.

Dado que los saldos de compromisos pendientes de 2020 no se han contemplado en el presupuesto inicial de 2021 es posible ajustar los recursos finalistas adicionando estas cantidades.

En cuanto a la documentación correspondiente, es preciso tener en cuenta que en el expediente figuran sendos certificados de la Intervención delegada del ECYL (como oficina de contabilidad): certificado de derechos liquidados en 2020 procedentes de transferencias finalistas del Estado y certificado de saldos de compromisos de 2020 relativos a las partidas presupuestarias afectadas por esta generación. El ingreso efectivo se realizó a través de los libramientos efectuados en 2020, por parte de la Administración General del Estado, debidamente acreditados en su momento en la Cuenta de 2020.

Es preciso, además, tener en cuenta que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza el titular de la Consejería de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Por lo que se refiere a la segunda generación, por importe de 42.875.407,95 € se objeta en el informe que “en este expediente no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, si bien se ha constatado a través de los registros de SICCAL que se ha producido el ingreso efectivo en JCYL.

Al respecto señalar que el documento acreditativo lo constituyen las tres Resoluciones de 7 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se conceden a Castilla y León las cantidades de 34.434.322,72€, 7.213.048,88€ y 1.228.036,35€ para el desarrollo de acciones formativas en el ámbito de la formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A ello como refleja el informe hay que añadir que se ha constatado el ingreso efectivo.

Se adjuntan las mencionadas resoluciones.

Contestación a la alegación

Como se ha señalado en la contestación a la alegación al “apartado III.2.9 de las conclusiones”, la generación de créditos requiere como dice el artículo 126.1 de la LHSP “la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el

presupuesto inicial”, es decir que la materialidad del ingreso se produzca en el mismo ejercicio en que se tramita la generación.

En el primer expediente no consta la obtención de esos recursos en el ejercicio corriente, en 2021, ya que, como señala la alegación *“El ingreso efectivo se realizó a través de los libramientos efectuados en 2020, por parte de la Administración General del Estado, debidamente acreditados en su momento en la Cuenta de 2020”*. Es decir, la propia alegación está reconociendo que la materialidad del ingreso se produjo en 2020 y la generación se está produciendo en 2021, lo que contradice el principio de anualidad de los créditos, recogida con carácter general en el artículo 77 de la LHSP y la regulación de las generaciones de crédito, recogidas en el ya mencionado artículo 126 de la LHSP.

Respecto al segundo expediente, en el Informe se indica, y la alegación también lo señala, que, si bien no consta el documento acreditativo de la obtención de recursos, se ha constatado a través de los registros de SICCAL que se ha producido el ingreso efectivo en JCYL.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, páginas 99, tercer párrafo y 100, tercer y cuarto párrafo)

De los expedientes tramitados por el ECYL (0003-BV 08, por importe de 17.428.848 € y 0006-BV 08, por importe de 21.543.787 €), el primero tiene por objeto la minoración de créditos destinados a acciones y medidas en el ámbito laboral, Servicios y programas de formación profesional para el empleo, debido a que el importe total asignado a Castilla y León por parte de la Administración del Estado para el año 2021, según la LXXIX Reunión de la Conferencia Sectorial de empleo, es inferior al crédito consignado en el presupuesto del Servicio de Empleo de Castilla y León. El segundo tiene por objeto la minoración de créditos destinados a actuaciones en el ámbito laboral para ajustar el importe a la ejecución presupuestaria. La entidad indica que una vez tramitados los expedientes y resueltas las convocatorias de subvenciones resulta un remanente que no puede ser utilizado para la finalidad establecida por tratarse de créditos de carácter finalista.

...

En el análisis de la tramitación, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- *En los expedientes de la muestra, a excepción del 003-BV 08 tramitado por el ECYL, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.*

Alegación realizada

Expedientes de minoración:

Se objeta respecto a una de las minoraciones que “afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”.

Reseñar como se ha manifestado anteriormente que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza la Consejería de Hacienda, verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Contestación a la alegación

El artículo 128 de la Ley de Hacienda, en su apartado 1 establece que “...podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos”. En la alegación se indica que la legalidad de la tramitación de la minoración se ha verificado con la autorización de la Consejería de Hacienda. Por tanto, ni en el expediente ni en la alegación ha quedado acreditado que la cuantía efectiva de los ingresos haya sido inferior a la estimada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

Texto que se alega (Tomo 2, página 69, último párrafo)

“Los saldos en el ICE provienen de ejercicios anteriores. Se ha informado de que el saldo de la cuenta 470, que se mantiene desde el ejercicio 2016, se regularizará en la cuenta del ejercicio 2022. Del saldo de la cuenta 475, un importe de 236.668 € proviene de un litigio que se mantiene desde el ejercicio 2014 y está pendiente de notificación de la liquidación definitiva por parte de la AEAT para efectuar la regularización”.

Alegación realizada

I.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES.

I.2.7.5 DEUDORES Y ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS.

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

2-Contabilización del IVA

Debemos matizar que el saldo de la cuenta 47000000 Hacienda Pública deudor por IVA asciende a 4.007.158,34 € y el saldo de la cuenta 47500000 Hacienda Pública acreedor por IVA es de 0,00 €, existiendo por tanto una única posición deudora por la suma de la liquidación del IVA de diciembre de 2021 por importe de 3.770.490,35 € (a la fecha, la AEAT no ha procedido a regularizar dicha cantidad por la apertura en el año 2022 de una inspección del IVA de ese periodo) y los 236.667,99 € del litigio mencionado.

El saldo de la cuenta 47090000 Hacienda Pública deudor por otros conceptos, es de 1.010.586,16 € (IS) y el saldo de la cuenta 47091000 Hacienda Pública deudor por IVA soportado comunitario a devolver asciende a 1.394,97 €. La suma de las cuentas 470 sí asciende a 5.019.139,47 €, pero no solamente corresponde al IVA

Y que el importe de 251.339,45 €, corresponde al saldo de la cuenta 47510000 Hacienda Pública, acreedor por retenciones IRPF.

Se adjunta el Balance del ejercicio 2021.

Contestación a la alegación

Efectivamente, se ha comprobado que en el cuadro n.º 18 “Cuentas reflejo de la liquidación del IVA” tanto en la columna “HP deudora por IVA (470)” como en la “HP acreedora por IVA (475)”, además de los saldos de las subcuentas 47000000 y 47500000, que son las relacionadas con el IVA, se han incluido las subcuentas 47090000 y 47091000, así como la subcuenta 47510000.

Se admite la alegación y se modifica el Informe en el siguiente sentido:

En el cuadro n.º 18 se modifican, en la segunda fila referida al ICE, los importes con los saldos reales de las subcuentas 47000000 (4.007.158,34 €) y 47500000 (0,00 €).

El cuadro n.º 18 quedará tal y como se especifica en la contestación a las alegaciones del EREN.

En el tercer párrafo de la página 69 se elimina la frase “*Sin embargo, en tres entidades aparecen ambas cuentas*”.

Asimismo, se suprime íntegramente el último párrafo de la página 69 que tenía el siguiente tenor literal: “*Los saldos en el ICE provienen de ejercicios anteriores. Se ha informado de que el saldo de la cuenta 470, que se mantiene desde el ejercicio 2016, se regularizará en la cuenta del ejercicio 2022. Del saldo de la cuenta 475, un importe de 236.668 € proviene de un litigio que se mantiene desde el ejercicio 2014 y está pendiente de notificación de la liquidación definitiva por parte de la AEAT para efectuar la regularización.*”

Texto que se alega (Tomo 1, página 26, último párrafo)

“8) *El ICE debe extremar los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.*”

Alegación realizada

TOMO 1.

IV. RECOMENDACIONES.

Entendemos que el ICE realiza todos los controles posibles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores y que se da suficiente información en las cuentas anuales de cada ejercicio.

En el caso de avales fallidos o procesos concursales, el Instituto se persona en los procedimientos correspondientes y hace el seguimiento debido, a través de su Asesoría Jurídica.

En todas las operaciones de aval, incluyendo las fallidas, se han llevado a cabo las actuaciones de seguimiento y control previstas. No obstante, en los casos de las empresas que entraron en concurso, resultó totalmente imposible tomar medidas para reforzar dichos avales con anterioridad a su situación concursal. En este sentido, no fue posible ni la cancelación anticipada de los avales ni el refuerzo de las garantías ya existentes, pero se intentó negociar con las entidades financieras la refinanciación de la deuda de las sociedades, no llegando a un acuerdo entre las partes, abocando, de esta manera, a las empresas al concurso y liquidación. De la misma manera, en todos los casos, se intentó la captación de inversores que pudieran entrar en las sociedades y, así, dotar de viabilidad

a las mismas, pero la negativa de las entidades financieras a aceptar las condiciones que los inversores proponían impidió acuerdos que hubiesen podido asegurar el mantenimiento de las compañías.

En el procedimiento establecido por ICE para el seguimiento de las operaciones avaladas, se encuentra, entre otras, la petición periódica, a las correspondientes Entidades Financieras, de saldo relativo al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

El ICE no tiene ningún crédito concursal derivado de los avales, ya que los procesos concursales están abiertos y las entidades financieras no los han reclamado.

Aun así, el ICE se persona en los concursos de acreedores para tener conocimiento de lo que acontece en los mismos y es la única herramienta que le permite realizar el seguimiento de todas las actuaciones judiciales que puedan afectar a los avales vencidos y que le permitiría, en su caso, defender sus derechos.

En el apartado de la Memoria relativo a los avales concedidos se incluyen los comentarios sobre la situación de los avales.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

VI. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Texto que se alega (Tomo 2, página 59, antepenúltimo párrafo)

“Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del PGPCYL, en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria recoge una información mínima a cumplimentar y, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa, se incorporará una relación de aquellas notas que no tengan contenido. Dicha relación no se ha confeccionado en GERE y EREN. En el resto se ha constatado que todas las entidades respetan la numeración de las notas de la memoria, a pesar de que existan notas que carezcan de contenido tal y como establece el Plan. En esos casos, se ha respetado y publicado la nota estableciendo en la misma que carece de contenido”.

Alegación realizada:

Apartado I.2.7.1. Cuentas anuales de las Entidades sujetas a contabilidad pública

(1) *“Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del PGPCYL, en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria recoge una información mínima a cumplimentar y, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa, se incorporará una relación de aquellas notas que no tengan contenido. Dicha relación no se ha confeccionado en y EREN.”*

En la memoria de las cuentas anuales del Ente Regional de la Energía, correspondientes al ejercicio 2021, en las páginas 17 y 18 de las cuentas anuales, figura una relación de aquellas notas que no tienen contenido.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación modificándose el Informe en el penúltimo párrafo de la página 59. Se sustituye la frase *“Dicha relación no se ha confeccionado en GERE y EREN”* por *“Tanto GERE como EREN han confeccionado esa relación”*.

Texto que se alega (Tomo 2, página 62, penúltimo y último párrafo)

“En el EREN se han detectado incidencias en la nota 23”.

“En el apartado 23.1.1 c) ejecución de proyectos de inversión, para cada proyecto no se indica la inversión total, el ejercicio de inicio del proyecto, el ejercicio de finalización del proyecto, la inversión realizada al inicio del ejercicio y la inversión a realizar en las anualidades pendientes. En el apartado 23.5 Remanente de tesorería: se indican las cantidades del ejercicio actual, pero no las del ejercicio anterior y en el apartado 23.6 Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de

exigibilidad: se distingue entre ejercicio cerrado y ejercicio corriente, pero no se detalla a nivel de aplicación presupuestaria, sino de capítulo”.

Alegación realizada:

Incidencias en la nota 23. “En el apartado 23.1.1 c) ejecución de proyectos de inversión, para cada proyecto no se indica la inversión total, el ejercicio de inicio del proyecto, el ejercicio de finalización del proyecto, la inversión realizada al inicio del ejercicio y la inversión a realizar en las anualidades pendientes. En el apartado 23.5 Remanente de tesorería: se indican las cantidades del ejercicio actual, pero no las del ejercicio anterior y en el apartado 23.6 Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad: se distingue entre ejercicio cerrado y ejercicio corriente, pero no se detalla a nivel de aplicación presupuestaria, sino de capítulo.”

Las subsanaciones correspondientes a estas incidencias se realizarán en la elaboración de las próximas cuentas anuales, las del ejercicio 2023.

No es posible en la memoria de las cuentas del ejercicio 2022 debido a que, a esta fecha, las cuentas anuales de 2022 del EREN están formuladas y aprobadas.

Contestación a la alegación:

La alegación viene a ratificar lo mencionado en el Informe y señala que en el ejercicio 2023 se realizarán las subsanaciones correspondientes.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 2, página 69, primer, segundo y tercer párrafo, cuadro n.º 18)

(2) *Contabilización del IVA.*

“Al finalizar cada periodo impositivo, las cuentas 472 Hacienda Pública, IVA soportado y 477 Hacienda Pública, IVA repercutido deberían quedar saldadas, sin embargo, queda pendientes de regularizar los importes que a continuación se relacionan: Cuadro 17- Importes de IVA pendientes de regularización.

Los saldos del EREN existen al menos desde el ejercicio 2012, por lo que, dada su antigüedad, deberían haber sido regularizados, tal y como se mencionó en el Informe del ejercicio anterior. Esta entidad, a la vista del Informe, contestó que estas actuaciones serían realizadas al finalizar el ejercicio 2022.”

Tras la regularización del IVA debería existir una única cuenta que refleje la posición deudora o acreedora de la Hacienda pública respecto al IVA. Sin embargo, en tres entidades aparecen ambas cuentas:

Cuadro 18 - Cuentas reflejo de la liquidación del IVA

Alegación realizada

Las subsanaciones se han realizado en el ejercicio 2022, por lo que las cuentas 472 y 477 de la entidad EREN, tienen saldo cero a 31/12/2022.

En las cuentas anuales del EREN del ejercicio 2021, y según se detalla en la nota 20 Operaciones No Presupuestarias de Tesorería, de la memoria, a 31/12/2021 existe una única cuenta tras la regularización del IVA, que refleja la posición acreedora de la Hacienda Pública respecto al IVA. De manera que el saldo de la cuenta 4750 Hacienda Pública, Acreedora por IVA, a 31/12/2021 es de 19.976,78 €; y el de la cuenta 4700 Hacienda Pública, Deudor por IVA, es de 0 €.

Por tanto, el cuadro 18 del informe provisional del consejo de cuentas, no se corresponde con el saldo de la liquidación del IVA del EREN a 31/12/2021.

Contestación a la alegación

Efectivamente, se ha comprobado que en el cuadro n.º 18 “*Cuentas reflejo de la liquidación del IVA*” tanto en la columna “*HP deudora por IVA (470)*” como en la “*HP acreedora por IVA (475)*”, además de los saldos de las subcuentas 47000000 y 47500000, que son las relacionadas con el IVA, se han incluido las subcuentas 47090000 y 47510000. Y el saldo de la subcuenta 47000000 a 31 de diciembre de 2021 era igual a 0,00 €.

Se admite la alegación y se modifica el Informe en el siguiente sentido:

En el cuadro n.º 18 se modifica la fila referida al EREN corrigiéndose los importes con los saldos reales de las subcuentas 47000000 (0,00 €) y 47500000 (19.976,78 €).

En el tercer párrafo de la página 69 se elimina la frase “*Sin embargo, en tres entidades aparecen ambas cuentas*”.

Teniendo en cuenta el tratamiento de esta alegación, así como el tratamiento dado a la alegación del ICE sobre este tema, el cuadro número 18 quedaría así:

Entidad	Saldo a 31/12/2021	
	HP deudora por IVA	HP acreedora por IVA
ACSUCYL	0	47.591
ICE	4.007.158	0
EREN	0	19.976
GERE	0	3.497.034
GRS	0	39.169.090
ITACYL	0	348.936
JCYL	329.664	40.187.530
ECYL	0	870.106
Total	4.336.822	84.140.263

VII. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Texto que se alega (Tomo 2, páginas 59, cuarto párrafo, 61, penúltimo y último párrafo y 62, del primero al quinto párrafo)

“Realizan una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable JCYL, GERE, EREN, ECYL y ACSUCYL. La GRS, ICE e ITACYL no realizan tal declaración e indican que las cuentas se formulan a partir de los registros de las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial del SICCAL, se expresan en euros y se presentan de acuerdo con los principios contables públicos establecidos en el PGCP CYL, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, sin que se determine si ese objetivo se ha conseguido.

...

– *En el ITACYL se han detectado incidencias en las notas 1, 4, 14, 15, 23 y 24.*

En la nota 1, no constan los principales responsables tanto a nivel político como de gestión.

En la nota 4.8, correspondiente a la norma de valoración de las existencias, simplemente se indica que “el Instituto cuenta con existencias por importe de 174.368.160,91 € correspondiente a los Activos construidos o adquiridos para otras entidades, en construcción pendientes de entregas, valorados a su precio de adquisición”. El importe del saldo de existencias coincide con la nota 4.9 correspondiente a los activos construidos o adquiridos para otras entidades, donde no se indican los criterios de reconocimientos de los ingresos y gastos derivados del contrato o acuerdo de construcción o adquisición ni el método utilizado para determinar el grado de avance o realización.

En la nota 14 “Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos”, en el caso de las transferencias y subvenciones recibidas, se incluye un cuadro con el importe y características de las transferencias y subvenciones recibidas. Sin embargo, no se hace referencia al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de estas ni al criterio de imputación a resultados.

En la nota 15 “Provisiones y contingencias”, la información no se estructura en apartados, como indica la memoria. La información sobre las provisiones de coberturas de impagos y sobre las provisiones de cobros dudosos procedentes de ventas indican únicamente el importe registrado en 2021 y el importe acumulado. En el caso de la provisión para la reclamación por despido indican saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final, sin que se haga ninguna otra referencia. Seguidamente indican que no existen activos contingentes.

En la nota 23 “Información presupuestaria”, dentro de 23.2 Presupuestos cerrados, el cuadro 23.2.2 a) “Presupuesto de ingresos. Derechos pendientes de cobro totales” no se detalla a nivel de partida presupuestaria, sino de capítulo.

En la nota 24 “Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios”, dentro de indicadores financieros y patrimoniales falta el endeudamiento por habitante y en indicadores presupuestarios del presupuesto de gastos falta el gasto por habitante y la inversión por habitante; en los del presupuesto de ingresos falta el superávit (o déficit) por habitante”.

Alegación realizada

Punto I.2.7.1. Cuentas anuales de la Entidades sujetas a contabilidad pública

En el ejercicio 2022 ya se hecho declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel.

Igualmente, en las cuentas del ejercicio 2022 se ha detallado el nombre de los principales responsables tanto a nivel político como de gestión.

Referente a la nota 4.8 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias” en las siguientes cuentas, en cumplimiento de esta observación se recogerán las normas de valoración y los criterios de reconocimiento de ingresos y gastos, y el método para determinar el grado de avance o realización.

En la nota 14 “Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos” se hará referencia explícita en próximas cuentas al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas. Todas las subvenciones otorgadas están previamente justificadas documentalmente, y si no es así proceden al reintegro en caso de haberse concedido anticipo.

En la nota 15 “Provisiones y contingencias” se detallará en próximas cuentas de acuerdo a la memoria, con mayor detalle de la información.

En la nota 23 “Información presupuestaria” se ha detallado también en las cuentas de 2022 la información a nivel de partida presupuestaria.

En la nota 24 “Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios”, se ha detallado también en las cuentas de 2022 la referencia a los datos por habitante.

En la elaboración de las cuentas de 2022, ya se han utilizado las “Notas en Memoria” que relacionan los estados financieros con la memoria.

Contestación a la alegación

La alegación viene a ratificar el contenido del Informe y señala que en las cuentas de 2022 se han corregido las incidencias puestas de manifiesto.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Texto que se alega (Tomo 2, página 104)

“Tal y como se desprende de los Anexos XXV.6 a XXV.9, además, dependiendo de cada Universidad, mantienen diferentes tipos de deudas derivados de anticipos/préstamos reintegrables del Ministerio de Educación y Ciencia, préstamos FEDER, anticipos reintegrables FEDER, así como en la USAL, un préstamo con la JCYL (Proyecto 8097: Studii Salmantini), todos ellos a largo plazo sin tener vencimientos reclasificados a corto plazo, a excepción del último mencionado.

Los importes que figuraban en el balance de la ULE en la cuenta rendida de 2020, referentes al endeudamiento largo, correspondían a los préstamos y anticipos FEDER, cuyo importe total, según mayores de contabilidad, ascendía a 5.720.636 €. De este importe, 4.395.722 € correspondían a anticipos reembolsables FEDER, tal y como se muestra en el Anexo XXV.7. Los tres primeros estaban contabilizados en la cuenta 171 Deudas a largo plazo y el último en la cuenta 172 Deudas a largo plazo transformables en subvenciones. Es destacable el criterio seguido por la ULE en cuanto a estas últimas deudas (anticipos reembolsables FEDER) pues estas deudas han sido tratadas directamente como subvenciones, dando de baja las deudas correspondientes e imputando a resultados de ejercicios anteriores la totalidad de estas (4.395.722 €) con base en el Plan General de Contabilidad Pública de universidades de Castilla y León (Norma Nº18 y Disposición Transitoria Cuarta).

Esta contabilización, a juicio del Consejo de Cuentas, es incorrecta ya que los anticipos FEDER, por definición, no cumplen con los requisitos del concepto dado a las subvenciones, sino de deudas transformables en subvenciones, y por tanto, no deben ser tratados contablemente de ese modo, sino como una deuda que será amortizada de oficio con cargo a la ayuda proveniente del FEDER una vez justificada la realización del proyecto objeto de la ayuda, en los términos exigidos por la normativa comunitaria reguladora de dicho fondo.

En consecuencia, en el ejercicio 2022 se debería volver a contabilizar estos anticipos en la cuenta 172 Deudas a largo plazo transformables en subvenciones y minorar el saldo del balance de Resultados positivos de ejercicios anteriores.”

Alegación realizada

La modalidad de ayuda de anticipo reembolsable con el FEDER, o abreviadamente “anticipo FEDER”, consiste en el otorgamiento inicial, por el órgano concedente, de un préstamo al cero por ciento de interés, que será amortizado de oficio con cargo a la ayuda proveniente del FEDER una vez justificada la realización del proyecto objeto de ayuda, en los términos exigidos por la normativa europea reguladora de dicho Fondo.

Normativa presupuestaria aplicable a los “Anticipos FEDER”

Orden CIN/3050/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

“Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es aprobar la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con carácter de prefinanciación de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) al amparo de convocatorias, convenios de colaboración, u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 2. Registro de los anticipos reembolsables en el momento de realizarse el pago de los anticipos.

1. Tras comunicar la concesión del anticipo reembolsable al beneficiario, el órgano competente para ordenar el pago correspondiente solicitará al Tesoro Público que libre su importe.

2. En el supuesto de que el beneficiario se encuentre sujeto a régimen presupuestario público, éste deberá registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER, aplicándolo al capítulo 9, «Pasivos financieros», de su presupuesto.

Artículo 3. Registro de la ayuda FEDER.

1. Una vez que la Unión Europea haya librado al Tesoro Público la ayuda FEDER, el órgano competente para conceder la ayuda deberá comunicarlo al beneficiario.

2. El beneficiario deberá registrar la ayuda FEDER de la siguiente forma:

a) En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el artículo 79, «Transferencias de capital del exterior», lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.

3. Para el supuesto de beneficiarios sometidos al régimen presupuestario público, la presentación de la solicitud de anticipo o la suscripción del instrumento jurídico correspondiente conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la Unión Europea a la cancelación del anticipo concedido.”

Normativa Contable aplicable a los “anticipo FEDER”

El Plan General Contabilidad Pública estable en su Marco Conceptual De la Contabilidad Pública los requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales

Estable como uno de ellos la Fiabilidad, La información es fiable cuando está libre de errores materiales y sesgo y se puede considerar como imagen fiel de lo que pretende representar. El cumplimiento de este requisito implica que:

- La información sea completa y objetiva.
- El fondo económico de las operaciones prevalezca sobre su forma jurídica
- Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre

En el sentido de que el fondo económico de las operaciones debe prevalecer sobre su forma jurídica entiendo que es fundamental identificar la naturaleza económica de los “Anticipos reembolsables FEDER”.

La norma 18 define en su punto 1 las subvenciones de la siguiente forma: “Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.”

Desde nuestro punto de vista, contablemente, el anticipo FEDER cumple con la definición ya que la entidad beneficiaria recibe una cantidad dineraria, no existe contrapartida de ningún tipo y el beneficiario se compromete a destinarlo a un fin o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir la condiciones y de no cumplirlas se produce la devolución del mismo.

La diferencia que puede existir con otro tipo de subvención es la intermediación por parte del órgano competente para ordenar el pago entre el ente beneficiario y la Unión Europea.

El fondo económico es el mismo que el de cualquier subvención, te otorgan una cantidad de dinero que no estás obligado a devolver si la destinas al fin específico y cumples con las condiciones impuestas.

En el escrito remitido a esta Universidad se indica lo siguiente:

“...En consecuencia, en el ejercicio 2022 se debería volver a contabilizar estos anticipos en la cuenta 172 Deudas a largo plazo transformables en subvenciones y minorar el saldo del balance de Resultados positivos de ejercicios anteriores.”.

Si vamos al cuadro de cuentas, los movimientos de esta cuenta son los siguientes:

“172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones.

Subvenciones reintegrables recibidas de otras entidades o particulares, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

a) Se abonará, por las cantidades percibidas con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargará:

b.1) Por cualquier circunstancia que determine la reducción total o parcial de las mismas, con arreglo a los términos de su concesión, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores presupuestarios».

b.2) Si pierde su carácter de reintegrable, con abono generalmente de su saldo a las cuentas 940, «Ingresos de subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta», 941, «Ingresos de subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos», o 942, «Ingresos de subvenciones para la financiación de operaciones financieras», o a cuentas del subgrupo 75, «Transferencias y subvenciones».”

El criterio del Consejo Social entiendo por lo tanto es considerar los “Anticipo FEDER” como subvenciones reintegrables, y en consecuencia como indica el plan, deberíamos reconocer el correspondiente pasivo.

A continuación, voy a exponer el criterio seguido por este Servicio por el cual hemos considerado a este tipo de subvenciones como no reintegrables.

EL Plan General de Contabilidad Pública determina su reconocimiento de la siguiente forma:

“Las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la transferencia o subvención a favor de dicho ente y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Las subvenciones recibidas que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior se considerarán subvenciones reintegrables y se reconocerán como pasivo (172. Deudas a largo plazo transformables en subvencione).”

Desde nuestro punto de vista cumplen con los requisitos porque:

- a) Existe un acuerdo individualizado de la concesión del “Anticipo Reembolsable FEDER”, en todas las convocatorias en la que ha participado la Universidad de León existe dicho acuerdo.
- b) Se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción.

Sobre este requisito, la norma 18 detalla que se entiende por “cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención”

“A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento, una vez adquirido el activo o realizado el gasto, si en el momento de la elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a los que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.”

La norma 18 no exige el cumplimiento sino el hecho de estar cumpliendo con las condiciones.

Desde nuestro punto de vista exige que el momento de la elaboración de las cuentas anuales plantearse una serie de aspectos tales como si:

- Se han adquirido los bienes y servicios objeto del Anticipo o Ayuda
- Se ha cumplido con los plazos de pago
- Se ha gastado el importe total de la ayuda
- Se ha respetado la normativa relativa a la imputación individualizada de la Ayuda
- Se va a poder cumplir en las fechas que marca la convocatoria con la aportación de la entrega de la memoria económica justificativa, así como con la memoria de actuaciones
- Existe alguna duda razonable sobre el cumplimiento de las condiciones que afecte a los ejercicios posteriores.

Estas cuestiones son clave a la hora de valor si se está cumpliendo con las condiciones y, por lo tanto, reconocer el ingreso

En el apartado b.1 se establece su forma de imputación a resultados:

“b.1) Las subvenciones recibidas no reintegrables se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

– Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

– Subvenciones para adquisición de activos:

• Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida

útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en inventario.”

Estable la disposición transitoria cuarta que “...hasta que no estén previstos los procedimientos que las relacionan con los inventarios de bienes y servicios de inmovilizado financiero, o con los proyectos que financian, la imputación al resultado económico patrimonial de las subvenciones para financiar dichos elementos patrimoniales o proyectos, se realizará por su totalidad en el ejercicio de su reconocimiento”.

Como la ULE todavía no dispone de este procedimiento, estamos aplicando esta disposición transitoria y al realizar el cambio de criterio, los “Anticipos reembolsables FEDER 2013, 2015, 2018 y 2019” recibidos en ejercicios anteriores fueron traspasados a resultados de ejercicio una vez que se comprobó la documentación en posesión de este servicio, se realizaron las oportunas consultas a los Servicios de Gestión a la Investigación y Contratación, finalmente se determinó en el cierre del ejercicio 2021 que se estaba cumpliendo con las condiciones asociadas a su disfrute y que no existían dudas razonables que pudieran afectar a ejercicios posteriores.

Estimamos disponer del procedimiento que nos permita vincular el inventario y las subvenciones recibidas en ejercicio 2024.

CONCLUSIONES

- La norma 18ª menciona 2 aspectos que a nuestro juicio son muy relevantes:
 - o En apartado 2.a cuando estable que las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, es decir, a la hora de realizar la contabilización y elaboración de las cuentas anuales prevale el criterio contable sobre la forma de su imputación presupuestaria.
 - o “A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos...es el propio plan el que determina cuando se entenderán cumplidas las condiciones, no exigiendo su cumplimiento sino el hecho de estar cumpliendo con las condiciones.
- En este punto, volviendo a la consideración que hace la NRV18º sobre la clasificación como no reintegrable, la condición número uno y la condición número tres, no da lugar a posible interpretación, son claras y tienen carácter cierto.

Pero profundizando en la condición número dos, “se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión”, nos lleva a plantearnos la situación de que, en la mayoría de los casos, la concesión de las subvenciones está sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones, y que de forma habitual son cumplidas “a posteriori”, lo que nos lleva a la incógnita de cuándo se pueden presumir cumplidas las mismas.

La Orden AHA/733/2010, de 25 de marzo, define el concepto de no reintegrable según lo establecido en la misma, concretamente en su artículo 2.º “Ámbito de Aplicación” del que se extraemos de su punto número dos lo siguiente:

“2. A los exclusivos efectos de su registro contable, para entender cumplidas las condiciones establecidas para su concesión se aplicarán los siguientes criterios.

Subvenciones concedidas para adquirir un activo: si las condiciones del otorgamiento exigen mantener la inversión durante un determinado número de años, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya realizado la inversión y no existan dudas razonables de que se mantendrá en el período fijado en los términos de la concesión.

Subvenciones concedidas para la construcción, mejora, renovación o ampliación de un activo: si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización de la obra y su puesta en condiciones de funcionamiento, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.

En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la obra ejecutada, siempre que no existan dudas razonables de que concluirá la construcción del activo o la ejecución de las actuaciones de mejora, renovación o ampliación según las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.

Subvenciones concedidas para financiar gastos específicos de ejecución plurianual: si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización del plan de actuación y la justificación de que se han realizado las actividades subvencionadas, por ejemplo, la realización de cursos de formación se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.

En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción al gasto ejecutado, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos fijados en las condiciones del otorgamiento.”

Esta definición, finalmente queda respaldada en su totalidad con la Resolución del 26 de marzo de 2013, del ICAC, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto

1491/2011), reafirmando esta mención en su NRV. 2ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Así como otros pronunciamientos más recientes mediante la publicación del BOICAC N° 117/2019, Consulta 2.

- Con todo lo anteriormente expuesto, creemos que la realidad económica que subyace de los “Anticipo reembolsables FEDER” es el de una subvención que deberá ser clasificada como no reintegrable o reintegrable después de una valoración individualizada sobre el cumplimiento de las condiciones en el momento de elaboración de las cuentas anuales.

De lo contrario y bajo nuestro punto de vista estaríamos sobrevalorando una obligación de forma intencionada lo que privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas mantiene que los anticipos FEDER, por definición, son subvenciones reintegrables hasta que se verifique el cumplimiento del objeto para el que fueron concedidas. El hecho de que sean ayudas prepagables no implica que no sea necesaria la verificación de su cumplimiento. Por ello, hasta que no haya dudas sobre su carácter irrevocable, por el principio de prudencia, deben considerarse deudas transformables en subvenciones. Una vez revisada la justificación de la realización del proyecto objeto de la ayuda esos ingresos dejarán de considerarse un pasivo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Texto que se alega (Tomo 2, página 54, del segundo al cuarto párrafo y 55, tercer párrafo y cuadro 13)

TOMO 2. I.2.6 OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR A PRESUPUESTO

“La cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” forma parte de los acreedores no presupuestarios y recoge las obligaciones derivadas de operaciones devengadas que no han sido registradas en otras cuentas específicas. Esta cuenta se abona al devengo de la operación y se carga cuando se dicte el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria, contribuyendo a que se refleje en la contabilidad financiera todos los gastos devengados en el ejercicio con independencia de cuándo se produzca su imputación presupuestaria.

La memoria de la Cuenta General detalla la información presupuestaria, obtenida en función de la clasificación económica de gasto a la que son susceptibles de imputación las facturas pendientes, relativa a la composición del saldo final de la cuenta a 31 de diciembre de 2021, presentando un resumen por capítulos, de cada entidad. En los cuadros informativos se ha añadido una columna, en la que figuran los cargos que contra dicho saldo se han realizado en 2022, hasta el 30 de junio. Se explica la actuación para el caso de las operaciones cuya justificación del gasto se realiza a través de factura y por tanto son grabadas en el registro de facturas del sistema contable, pero no expresa cómo se realiza el registro de otra serie de gastos que han quedado pendientes de aplicar a presupuesto.

Aunque no consta en la memoria, desde la IGACYL se ha informado que el saldo de la cuenta además de recoger gastos grabados en el registro de facturas del sistema contable también recoge gastos de entregas de bienes ya realizadas o con prestaciones de servicios íntegramente realizadas, pendientes de conformar, de los que se conoce el importe, es decir que están devengados”.

Cuadro 13 - Comparativa entre información de SICCAL y de la memoria

Entidad	Información SICCAL o registros contables	Información Cuenta General (apartado 1.7.16.2)	Información memoria cuentas anuales	
			Saldo	Desglose
JCYL	39.875.088	39.875.088	39.875.088	SI
GRS	103.118.687	103.118.687	103.118.687	SI
ECYL	118.419	118.419	118.419	SI
GSS	12.800.300	12.800.300	12.800.300	SI
ITA	514.733	514.733	514.733	SI
ICE	3.063.040	3.063.040	3.063.040	SI
EREN	12.446	12.446	12.446	SI
ACSUCYL	0	5.330	0	SI
CGPC	NO	NO	No hay datos	

“En el cuadro anterior se ha puesto de manifiesto que los datos de SICCAL, de la memoria de la Cuenta General y los de la memoria de las cuentas anuales coinciden para todas las entidades que presentan esta información, excepto para ACSUCYL. La cuenta 413 se presenta sin saldo como se refleja en las cuentas anuales de la entidad. Sin embargo, en el apartado 1.7.16.2 de la Cuenta General se informa de un saldo de 5.329,83 €. Solicitada aclaración, la composición del saldo corresponde a gastos devengados pendientes de facturar del capítulo 6 (5.317,95 €) y del capítulo 2 (6,66 € y 5,22 €). La entidad ha indicado que eran gastos pendientes de facturar y que su registro se ha contabilizado en enero de 2022, fecha de recepción de las facturas correspondientes, a pesar de que desde la IGACYL se informó, en abril de 2022, que se incluyeran en la cuenta 413 con fecha 31 de diciembre de 2021”.

Alegación realizada

El 21 de marzo de 2022 se formularon las cuentas anuales del ejercicio 2021 de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León remitidas a la IGACYL el 30 de marzo de 2022 cumpliéndose así lo establecido en el artículo 230 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Para su formulación en relación con la cuenta 413 se tomaron en cuenta los datos remitidos por la IGACYL el 11 de marzo de 2022 donde se indicaba que el saldo de la mencionada cuenta en el mes de diciembre era de 0 €.

El 25 de abril de 2022 se recibió un nuevo informe de la IGACYL indicando que el saldo a 31 de diciembre de 2021 de la cuenta 413 era de 5.329,83 €, compuesto por una factura del capítulo 6 de 5.317,95 € recibida el 29 de enero de 2022 y pagada el 14 de febrero de 2022 y dos facturas del capítulo 2 una de 6,66 € recibida el 1 de febrero de

2022 y pagada el 24 de febrero de 2022 y otra de 5,22 € recibida el 4 de febrero de 2022 y pagada el 14 de febrero de 2022.

El registro de las mismas se ha contabilizado en las fechas de recepción de las facturas mencionadas porque el informe de la IGACYL con el cambio señalado en el saldo de la cuenta 413 se recibió una vez formuladas y enviadas las cuentas anuales del ejercicio 2021 a la IGACYL.

Por todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA AL CONSEJO DE CUENTAS acepte las alegaciones presentadas y las tome en consideración en la redacción de su informe definitivo.

Contestación a la alegación

En el Informe ya se refleja lo expuesto en alegación efectuada. En el curso de la fiscalización, como también se recoge en el Informe, la entidad aclaró el motivo de la discrepancia entre las dos memorias.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.